



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
D E M A D R I D

Revista nº 52  
1º semestre 2020  
[www.icpm.es](http://www.icpm.es)

# Profesionales: servicio público en primera línea



**Tribuna del decano del ICPM, Gabriel M.ª de Diego**

**Los procuradores: pieza fundamental para agilizar la administración de Justicia.**

**Entrevista al ministro de Justicia, Juan Carlos Campo**

VIVE  
LA EXPERIENCIA,  
**GAUDÍ**  
EN LEÓN



*Antoni Gaudí y la arquitectura*

## El Museo de Gaudí más grande del mundo.

A finales del siglo XIX un joven arquitecto que casi no había salido de Barcelona cruzó la península para construir en León un almacén de tejidos. Su nombre era Antonio Gaudí, y el edificio sería la Casa Botines. Una obra única con la que soñarían ciudades del todo el mundo.



ART NOUVEAU  
EUROPEAN ROUTE  
RUTA EUROPEA  
DEL MODERNISMO

IMAGEN: ALVARO RAMÓN SANZ



@casabotines



casabotines.es

Plaza de San Marcelo 5  
24002 León (España / Spain)

(+34) 987 353 247 info@casabotines.es

**FUNDOS**  
cultural



**CASA BOTINES**  
LEÓN 1893



**MARÍA GRANIZO  
PALOMEQUE**

*Directora del Consejo  
de Redacción*

**TIEMPOS INCIERTOS**

En primer lugar, quiero tener un recuerdo en memoria de los fallecidos por la Covid-19, y muy especialmente hacia nuestros compañeros fallecidos.

Son momentos de gran incertidumbre profesional; por ello, en este número entrevistamos al ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, para trasladarle las inquietudes de nuestro colectivo, y conocer en detalle el presente y futuro de la Justicia en España y, sobre todo, de la procura.

En este sentido, dada la grave situación económica a la que se enfrenta nuestro país, y que desgraciadamente se agravará en los próximos meses según todas las previsiones, hemos mantenido una conversación con Daniel Lacalle, prestigioso Doctor en Economía, y uno de los ocho economistas más influyentes del mundo. Este número cuenta, además, con otras valiosas colaboraciones, como la de la periodista Patricia Rosety, la abogada y exdecana del ICAM Sonia Gumpert, o el abogado Manuel Marchena, entre otras.

A lo largo de este semestre, desde el departamento de Comunicación del Colegio hemos trabajado para informaros, minuto a minuto, de todas aquellas cuestiones que nos afectaban como ciudadanos y como profesionales. Esta revista busca, también, ofrecer información plena sobre la actualidad y sobre aquellas cuestiones jurídicas que nos preocupan a todos en el día a día de nuestra profesión.



**3** CARTA DE LA DIRECTORA  
María Granizo Palomeque

**5** TRIBUNA  
Gabriel M.ª de Diego

**6** ENTREVISTA  
Juan Carlos Campo

**10** DE INTERÉS

**18** COLABORACIONES

**23** PRÁCTICA PROCESAL  
Tasación de costas

**26** SERVICIOS COLEGIALES

**33** EN CLAVE ECONÓMICA  
Daniel Lacalle

**35** PRIMEROS PASOS

**36** JURISPRUDENCIA

**37** ACTUALIDAD PROFESIONAL

**42** FORMACIÓN

**45** SALUD

**46** CULTURA, OCIO Y DEPORTES

**48** NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

**Fotografías:** Frutos García, Inés de la Concha y archivo ICPM.

#### CONSEJO EDITORIAL

Decano, Gabriel M.ª de Diego. Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca. Vicepresidente, Ignacio Melchor. Tesorero, Ignacio Argos. Contador, Ángel Mesas. Vocal Primero, Alberto García. Vocal Segunda, Marta Franch. Vocal Tercero, Noel de Dorremocha. Vocal Cuarto, Antonio Sánchez-Jáuregui. Vocal Quinta, Carmen Giménez. Vocal Sexta, Pilar Azorín-Albiñana. Vocal Séptima, Teresa Donesteve. Vocal Octava, María Granizo. Vocal Novena, María Pardillo.

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, María Granizo. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales, Sergio Azcona (empresa Haz Comunicación) e Inés de la Concha.

**DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN:** Editorial MIC

**DEPÓSITO LEGAL:** M-33397-2007

#### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: [dpto.comunicacion@icpm.es](mailto:dpto.comunicacion@icpm.es).

Web: [www.icpm.es](http://www.icpm.es)

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 [www.twitter.com/ICPMAD](https://www.twitter.com/ICPMAD)

 [www.facebook.com/ICPMAD](https://www.facebook.com/ICPMAD)

 [www.youtube.com/c/icpmesoficial](https://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



GABRIEL M.ª DE DIEGO

Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

Queridos amigos, el número de esta revista es, quizá, el más especial de todos los que han sido editados durante mis años de decanato. El mundo está sufriendo una terrible pandemia, y sus consecuencias han agitado los cimientos de la vida diaria de millones de personas y la economía mundial.

En apenas 4 meses, nuestras vidas profesionales y personales han dejado la cómoda rutina en que estaban instaladas, para sumirse en una incertidumbre difusa que se ha impuesto como desafiante normalidad.

La Justicia española ha sido duramente golpeada. Nuestro sistema judicial, de por sí lento y enrevesado, se ha vuelto aún más laberíntico ante el impacto de unos acontecimientos imprevisibles, donde la realidad que se imponía un día saltaba por los aires pocas horas después.

**Desde el primer día, hemos mantenido reuniones con los más altos responsables de las instituciones jurídicas.**

Sin embargo, los procuradores madrileños y el equipo de profesionales que trabaja en nuestras sedes, habéis logrado manteneros unidos y sujetar con fuerza el timón de la nave a pesar de las embestidas.

Desde el primer día, sin descanso, la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid ha manteni-

do reuniones con los más altos responsables de las instituciones jurídicas para atender las necesidades que reclamaba el colectivo de manera constante.

Con gran esfuerzo y una admirable profesionalidad, el equipo del Colegio ha mantenido, además, un canal de información y atención tanto telefónica como a través de nuestras redes sociales para teneros informados en todo momento.

Mis palabras de hoy son de reconocimiento, además, para todo el personal colegial y la Junta de Gobierno y, cómo no, para todos los colegiados y colegiadas.

También, quiero compartir mi más profundo sentimiento de condolencia

**La procura no descansará cuando se trate de velar por vuestros derechos.**

y pésame por todos los fallecidos víctimas de la COVID-19, para los compañeros procuradores y sus familiares, y amigos. Os vamos a echar mucho de menos.

La procura no ha descansado, ni descansará, cuando se trate de velar por vuestros derechos. Queda un largo camino por delante, pero tened la tranquilidad y la confianza de que el Colegio de Madrid os escucha y trabaja, minuto a minuto, por cada uno de vosotros.



## Juan Carlos Campo, ministro de Justicia

*En unos tiempos inciertos y convulsos para la Justicia española provocados por la pandemia, el ministro de Justicia, Juan Carlos Campo (Sevilla, 1961) responde a las preguntas del Colegio de Procuradores de Madrid sobre el presente y futuro de la profesión.*

*Magistrado en excedencia –32 años de antigüedad en la carrera judicial–, en su trayectoria destacan los cargos de secretario general de relaciones con el Parlamento de la Junta de Andalucía (2014-2015), secretario de Estado de Justicia (2009-2011), vocal del Consejo General del Poder Judicial (2001-2008) y director general de 2019 es, también, académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Juan Carlos Campo tomó posesión de su cargo como titular del Ministerio de Justicia el 13 de enero de 2020.*



Su solución para afrontar los pleitos en masa es la llamada "sentencia testigo" ¿En qué consiste dicho mecanismo?

Tanto los tribunales como los ciudadanos que se ven obligados a reclamar judicialmente sus derechos necesitan

herramientas eficaces y ágiles que se adapten a sus necesidades, las cuales se incrementan sensiblemente en los supuestos de litigación masiva.

Desde el Ministerio de Justicia, estamos trabajando en dar solución a la problemática que lleva aparejada esta

nueva forma de litigación, mediante la incorporación del sistema de tramitación de los llamados "procedimientos testigo", que ya existen en la jurisdicción contencioso-administrativa, y ahora se plantearían para las jurisdicciones civil y social.

El procedimiento testigo es una vía para dar respuesta a demandas con identidad sustancial de objeto sin necesidad de tramitar todas ellas, permitiendo al juez, de oficio o a solicitud de las partes, elegir un procedimiento que se tramitará con carácter preferente, suspendiéndose el curso del resto de procedimientos en los que se dé aquella identidad. Una vez se dicte sentencia en el procedimiento testigo y adquiera firmeza, los afectados por los procedimientos suspendidos podrán solicitar la extensión de los efectos de la sentencia de referencia, continuar el procedimiento suspendido o desistir del mismo. De este modo, se evita la tramitación simultánea o sucesiva de una gran cantidad de procedimientos judiciales sustancialmente idénticos con objeto de garantizar un principio de economía procesal concebido de una manera mucho más amplia.

#### **¿Qué medidas legales y tecnológicas pondrá en marcha su Ministerio para impulsar la digitalización de la Justicia?**

Me alegra que la pregunta relacione el marco legal y las herramientas tecnológicas. Es más, desde el ministerio de Justicia creemos que para que la transformación digital sea una realidad, hay que actuar de manera coordinada en tres ejes: el marco legal, las herramientas tecnológicas, y la gobernanza. Por gobernanza no sólo consideramos, aunque es absolutamente vital, la relacionada con las CCAA y el resto de competentes en la administración de justicia (Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Abogacía del Estado...) o colectivos relacionados directamente (abogados, notarios, procuradores...)

Queremos destacar que, desde el inicio, el ministerio ha integrado en esta gobernanza al resto de actores del Estado, tanto públicos, con colaboración reforzada con la Secretaría de Estado de digitalización e inteligencia artificial o la AEAT, por ejemplo, como privados, y es que queremos constituir a la vuelta del verano un foro donde estos proyectos de transformación digital de la justicia los podamos tratar de manera amplia.

Sería importante resaltar, antes de comentar algunos proyectos estratégicos, que esta aproximación está teniendo resultados. Por ejemplo, gracias a la cooperación entre SEDIA, AEAT y el Ministerio, y la modificación del Real Decreto Ley 16/2020, en el que se incluye la disposición final primera por la que se modifica la Ley 18/2011, de 5 de julio, que habilita los sistemas de identificación y firma digital de la Administración general en la administración de justicia. Pues bien, estas actuaciones de colaboración y legales, han permitido que el Ministerio de Justicia sea líder en intermediación digital, permitiendo de manera fehaciente la identificación de ciudadanos a través de videoconferencia, y en un tiempo récord gracias a la colaboración de administraciones y reutilización de herramientas y proyectos informáticos, lo que elimina duplicidades y supone un ahorro de costes importantes para el estado.

Pues bien, esta filosofía de colaboración, reforma legal y tecnología se está aplicando al anteproyecto de ley de reforma procesal para la implantación de medidas de justicia digital y sostenible y otros proyectos estratégicos, que van a permitir que el Ministerio de Justicia sea una referencia como un Ministerio Inteligente, un Ministerio orientado al dato.

**España es el único país de la Unión Europea en el que los juzgados son los responsables del proceso de ejecución de las sentencias judiciales. Los procuradores han solicitado que se les dote de esta competencia, siguiendo el modelo europeo del agente de ejecución. Esto liberaría a los juzgados de hacer esa labor, agilizando su carga de trabajo, y elevando el porcentaje actual de cobro situado en un 21,8% del importe económico pendiente de cobrar. ¿Cuál es su opinión al respecto? ¿Atenderá su ministerio esta reivindicación de la procura?**

La Constitución Española otorga a los jueces no solo la función de Juzgar sino también la de hacer ejecutar lo juzgado. En esta segunda labor, los procuradores pueden prestar una ayuda determinante a

**El procurador es un profesional imprescindible para entender el sistema judicial español. Creo que es el colectivo que mejor ha sabido adaptarse a los cambios que se han producido en nuestra administración de justicia, por ejemplo, en materia de nuevas tecnologías.**

los juzgados, descargando trabajo y agilizando los procedimientos como de hecho ya vienen haciendo, con actos de comunicación, diligenciado de mandamientos, etc. Las últimas reformas de las leyes procesales siempre se han encaminado a dar mayores funciones a los procuradores en estos ámbitos, lo que supone un reconocimiento a su encomiable labor. En esta línea vamos a seguir avanzando, dentro del marco constitucional y legal en el que nos encontramos, y de las limitaciones, por ejemplo, en materia de protección de datos que podemos encontrar.

**En varios discursos pronunciados por usted ha elogiado la labor de la procura. ¿Qué destacaría de nuestra profesión y de la consolidación de la procura a nivel Europeo?**

El procurador es un profesional imprescindible para entender el sistema judicial español. Creo que es el colectivo que mejor ha sabido adaptarse a los cambios que se han producido en nuestra administración de justicia, por ejemplo, en materia de nuevas tecnologías. Aplicaciones como LexNET u otras similares de las Comunidades Autónomas han tenido en los procuradores al mejor aliado posible para convertirse en una herramienta básica para los procedimientos judiciales.

Hasta el punto de que, a día de hoy, un procedimiento en el que las partes actúan representadas por procurador es, en muchos casos, más ágil que uno idéntico en el que no lo hacen.

**¿Qué medidas prevé su Ministerio si hubiera un posible nuevo rebrote de la Covid-19 en otoño?**

Por supuesto todos esperamos que no se repitan situaciones como las que nos ha tocado vivir durante los últimos meses. No obstante, no es sensato negar la posibilidad y no estar preparados para posibles rebrotes, que pueden ser más o menos puntuales y también más o menos localizados.

En primer lugar, en este supuesto, estaríamos, como no puede ser de otra manera, a expensas de lo que, en cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, acordase el Gobierno o en su caso el Parlamento.

Dicho lo anterior, durante el estado de alarma ha sido necesario actuar con unos tiempos de respuesta casi nulos y adoptar medidas para hacer frente a una realidad que cambiaba cada día. Esto nos ha supuesto un "aprendizaje exprés" para todos los miembros del equipo ministerial que han tenido que afrontar la crisis, empezando por el aprendizaje derivado de los propios errores, pero también, por supuesto, de aquellas medidas adoptadas que sí han funcionado bien, como la cobertura de los servicios esenciales, el teletrabajo, o los actos de comunicación electrónicos. Precisamente, muchas de las actuaciones judiciales que se han seguido practicando, han sido posibles gracias a los procuradores.

Fruto de toda esta experiencia, si fuese necesario, y espero que no, muchas de las medidas que se deberán tomar ya estarían preparadas en un protocolo de emergencia consensuado con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias y sólo serían necesario activarlas; y el impacto sería infinitamente menor al producido durante la anterior crisis.

**La compensación económica que perciben los procuradores por la prestación del servicio de turno de oficio a los beneficiarios de justicia gratuita en muchos casos no cubre ni tan siquiera los gastos necesarios para la prestación del servicio (gastos de software, hardware, cuotas colegiales – pago necesario para ejercer la profesión-, gastos de correo – desplazamientos – , línea telefónica de voz y datos (para la recepción de notificaciones y presentación de escritos), etc. ¿Tiene previsto el Ministerio aumentar de forma sustancial la compensación económica para evitar que la prestación del servicio no solo lo remunere el trabajo sino que además suponga un gasto para los profesionales que lo prestan?**

El servicio de asistencia jurídica gratuita es la base del derecho fundamental de todos los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, además en una de sus vertientes más importantes, que es permitir hacer viable este derecho para los más desfavorecidos.

Esta situación se hace especialmente latente en momentos tan difíciles como los que acabamos de pasar, como consecuencia de los cuáles muchas familias pueden perder sus puestos de trabajo o ver cómo quiebran negocios que con tanto esfuerzo habían conseguido levantar.

Por tanto, la intención del Ministerio de Justicia es, en todo caso, que los profesionales que hacen posible esta asistencia vean retribuida su labor de la mejor forma posible, y en una cuantía suficiente y que demuestre la importancia de la labor que desarrollan.

Sobre la base de lo anterior, al igual que cualquier otro servicio esencial del Estado que se retribuye con cargo a presupuestos públicos, la subida de las cuantías deberá hacerse dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, pues son muchas las necesidades que se han puesto al descubierto con la crisis.

**La intención del Ministerio de Justicia es que los profesionales que hacen posible la asistencia jurídica gratuita vean retribuida su labor de la mejor forma posible, y en una cuantía suficiente y que demuestre la importancia de la labor que desarrollan.**

**¿Qué opina de la plataforma certificación para citaciones a las partes, testigos y peritos?**

Es un buen ejemplo de lo que he manifestado antes sobre la adaptación de los procuradores a las nuevas tecnologías y de la cantidad de servicios que pueden prestar en el procedimiento judicial, aligerando la labor de los tribunales y agilizando la tutela de los derechos de los clientes que acuden a estos profesionales.

Los actos de comunicación son en muchas ocasiones el talón de Aquiles de los procedimientos judiciales, que se alargan innecesariamente como consecuencia de sucesivas comunicaciones infructuosas. Además, a estas alturas, las comunicaciones en papel deberían convertirse en algo absolutamente residual.

Por tanto, en este marco de aseguramiento, celeridad y modernización, son necesarias herramientas que permitan garantizar y agilizar los actos de comunicación y con ellos, todos los procesos entre particulares. La Ley de Enjuiciamiento Civil es consciente del papel primordial que el procurador puede desempeñar en la mejora de las comunicaciones.



### ¿Ve necesaria una Ley de Representación?

Los procuradores asumen la representación de los ciudadanos ante los tribunales, y esta representación se regula en las diferentes leyes procesales y muy especialmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece los requisitos del apoderamiento y las consecuencias, tanto procesales como económicas de asumir la representación. Por tanto, no se trata actualmente de una materia que se encuentre falta de regulación.

No obstante, estos preceptos sí que deben revisarse para evitar su obsolescencia, como ocurrió con la reforma del artículo 24 de la LEC que permitió los apoderamientos electrónicos.

En esta línea, después de verano el Gobierno presentará un proyecto de Ley de Justicia Sostenible, que supondrá la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que tendrá efectos decididos en la agilización de los procedimientos judiciales, y por tanto en la labor de los procuradores de los tribunales.

La integración de la regulación de la representación dentro de las normas procesales generales, permite integrar esta materia dentro de la sistemática que regula los procesos judiciales, y que se actualice esta materia cuando lo hacen los preceptos relativos a los procesos en los que se asume esta representación, que es imprescindible para el buen funcionamiento de los mismos.

**Después de verano el Gobierno presentará un proyecto de Ley de Justicia Sostenible, que supondrá la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que tendrá efectos decididos en la agilización de los procedimientos judiciales, y por tanto en la labor de los procuradores de los tribunales.**



## LOS PROCURADORES: PIEZA FUNDAMENTAL PARA AGILIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA DE GOBIERNO DEL ICPM

Artículo publicado en el diario digital Conflegal el 12 de junio de 2020

Se ha publicado en el BOE el RDL 537/2020 de 22 de mayo, por el que se prorroga nuevamente el estado de alarma, y la Orden 430/2020 de misma fecha que activa la Fase II de Desescalada para la Administración de Justicia ante la COVID 19. En el primero, se establece en el artículo 8 que desde el 4 de junio de 2020 se alzarán la suspensión de los plazos procesales.

Desde el día 4 se han retomado los plazos y actuaciones procesales y los procuradores ya estamos trabajando. Es momento de que nos preguntemos ¿cuál puede ser nuestra aportación para colaborar a paliar la situación de colapso, que previsiblemente va a padecer nuestra administración de Justicia?

Es evidente que todos los profesionales del Derecho vamos a tener que aportar nuestro granito de arena, pero los procuradores con mayor razón, ya que la Ley 42/2015 de Reforma de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en su Exposición de Motivos, nos reconoció como colaboradores necesarios de la administración de Justicia:

"... la figura del procurador, con gran raigambre histórica en nuestro ordenamiento jurídico, ha tenido una intervención directa y activa, y en estos momentos está llamada a jugar un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales. Los procuradores han ido asumiendo, a medida que la situación lo ha ido requiriendo, en virtud de su condición de cooperadores de la Administración de Justicia, un mayor pro-

tagonismo en las labores de gestión y tramitación de los procedimientos judiciales, desempeñando en parte funciones que hoy en día compatibilizan con su originaria función de representantes procesales de los litigantes. Así, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, especialmente con la reforma llevada a cabo en el artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vino a acentuar esa condición que viene caracterizando desde hace tiempo la actuación del procurador cuando desempeña su función como colaborador de la Administración de Justicia (...)"

La Junta de Gobierno de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) conoce que este afán de colaboración se pone de manifiesto en el día a día de la labor del procurador, pero con los mecanismos legales de los que disponemos, todavía se puede llegar más allá y demostrar que la Procura está a la altura de las circunstancias. El procurador cumple con la función de impulso de las actuaciones, que le capacita para ser uno de los operadores jurídicos más idóneos para paliar los efectos que la pandemia ha producido en nuestra Justicia.

Nuestro quehacer diario está repleto de situaciones en las que podemos agilizar los procedimientos. Precisamente, en estos momentos todos tenemos que desempeñar nuestros cometidos partiendo de dos premisas:

1.- El respeto por las normas que, desde las autoridades sanitarias, se nos

imponen para evitar el repunte de contagios.

2.- Intensificar nuestra actuación para conseguir que nuestra Justicia sea más ágil y eficaz y dé una mejor respuesta a las pretensiones de nuestros mandantes.

Por ello, desde la Junta de Gobierno del ICPM, queremos señalar los mecanismos que podemos utilizar para que puedan cumplirse estos dos principios fundamentales:

### 1.- Fomentar el apud acta electrónico

Previsto en el Artículo 6 Ley 39/2015 sobre Procedimiento Administrativo Común establece:

"5. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros(...)"

Este artículo se desarrolla en la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos.

En su artículo único establece:

"3. Para otorgar válidamente el poder mediante comparecencia electrónica será necesario que el poderdante lo firme mediante cualquiera de los sistemas de firma previstos en el artículo



10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular:

a) Cuando el poderdante sea una persona física, la firma se realizará a través de DNI electrónico, certificado electrónico reconocido o cualificado u otros medios incorporados en Cl@ve, sistemas todos ellos integrados en la plataforma Cl@ve, creada por el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014.

b) Cuando el poderdante sea una persona jurídica, la firma se basará en la información obrante en los certificados cualificados de representación(...)"

En el caso de persona física, su otorgamiento entraña dificultades al no disponer muchos ciudadanos de la contraseña del DNI electrónico y del tiempo que tarda la Agencia Tributaria en remitir la clave PIN o permanente.

Por ello, se debería permitir la posibilidad de otorgamiento, en el caso de persona física, a través de una declaración firmada por el justiciable en la que autoriza al procurador para el otorgamiento del apud acta. Si ese poder

fuera exclusivamente para un procedimiento determinado, es decir especial (excluyendo la posibilidad de que sea general para pleitos y el procurador pudiera acreditar que la declaración efectuada por el poderdante está firmada por él mismo, aportando una copia del DNI), se podría agilizar y generalizar el apoderamiento electrónico, descargando de trabajo a la Oficina Judicial y, en concreto al LAJ. Además, evitaría desplazamientos innecesarios del justiciable a los juzgados y tribunales con el riesgo para la salud que puede entrañar.

Esa declaración debería contener los siguientes datos:

<<Autorizo al procurador/a [Nombre] al otorgamiento del apoderamiento electrónico para que me represente, exclusivamente, en el procedimiento que se referencia:

- Nombre
- Apellidos
- DNI
- Tipo de Procedimiento

- Número de auto (cuando lo hubiere)
- Juzgado o Tribunal (cuando se conociere)
- Demandado, querellado o parte contraria
- Facultades que se incluyen (todas o excluye expresamente)
- Fecha y Firma

Este documento no es válido si no se acompaña de la fotocopia del DNI y el declarante se compromete a ratificar los datos que se contienen en el presente documento, cuando sea requerido para su comprobación.

(Protección de datos al tratarse de datos de carácter personal)>>

## 2.- La realización de los Actos de Comunicación

La importante avalancha que se espera de nuevos procedimientos tras reanudarse las actuaciones procesales, requiere de utilizar los recursos legales disponibles en materia de actos de

comunicación. Si los procuradores nos encargamos de realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos, coadyuvaríamos a descongestionar la oficina judicial, que puede centrar sus esfuerzos en la tramitación, pudiendo el procurador siempre repercutir dicho gasto en la minuta de sus derechos.

Si se generaliza la realización de los actos de comunicación, se podrían conseguir cuatro objetivos fundamentales:

1. Aligerar la carga de trabajo de las oficinas judiciales
2. Agilización del trámite procesal al mejorar los tiempos de las citaciones, emplazamientos y requerimientos.
3. Evitar numerosas suspensiones de juicios
4. Evitar los tiempos muertos, lo cual beneficia a nuestros mandantes.

### **3.- Traslado de la demanda de ejecución al demandado y en su caso requerimiento de pago.**

Cuando la parte demandada estuviera representada mediante procurador, será a este a quién deba notificarse el auto y decreto rectores de la ejecución, art. 28 y 553 de la LEC.

Cuando no esté representado mediante procurador, no será necesario aportar una copia de la demanda de ejecución y documentos al Juzgado para su traslado a la parte demandada, por cuanto en el decreto que se dicte se autorice al procurador para llevar a cabo la notificación y/o requerimiento, art. 553; 581 y 152.2 LEC.

### **4.- Averiguación de bienes del demandado.**

Facultar al procurador para dirigirse a cualquier persona o entidad pública o privada a fin de obtener información patrimonial del demandado y la documentación correspondiente, otorgando al efecto una habilitación para dirigirse a las entidades de las que se solicite información en la demanda de ejecución. Art 590 y 591 Lec.

### **5.- Actos necesarios para la efectividad de los embargos de bienes**

En el decreto que acuerde el traslado de la demanda de ejecución al demandado, se podrá acordar los embargos que hubiera solicitado la parte (art. 551.3º LEC) y facultar al procurador para:

1. Diligenciar todos los oficios que fueran necesarios al buen fin de todas las medidas ejecutivas que se hubieran acordado, incluyendo la posibilidad de practicar el requerimiento para llevar a cabo la actuación acordada con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
2. Diligenciar todos los exhortos haciendo especial mención de la obligación de su devolución a través del portador, pudiendo identificar al sustituto del procurador.
3. Diligenciar de todos los mandamientos dirigidos a los registros de bienes para la anotación de los embargos trabados.
4. Que en el mandamiento para la anotación de embargo se interese la orden de extender certificación de titularidad y cargas; o, en su caso, que se tome anotación por parte del registrador la cual podrá ser solicitada por el procurador (arts. 629; 642;656 LEC).
5. Autorizar al procurador para dirigirse a los acreedores anteriores a la anotación de embargo o hipoteca, para que acrediten la subsistencia y realidad de la deuda económica causante del embargo en el registro (art. 657 LEC).

### **6.- Entrega de las cantidades consignadas.**

En todos aquellos casos en los que en el poder se faculte al procurador para percibir cantidades, que éstas sean transferidas a la cuenta que al efecto designe el procurador.

Para los supuestos en los que se omita esta posibilidad, conforme a los arts. 1710 y 1709 del Código Civil,

se encontraría amparado el cobro de cantidades, al buen fin del mandato.

### **7.- Edictos y mandamientos.**

Lo edictos deberán ser remitidos mediante el sistema LexNet, junto con el oficio que ordene su publicación, no siendo necesaria la entrega de los originales, dado que la presentación en el BOE y BOCM se realiza telemáticamente.

Los mandamientos deberán tener el código csv para su presentación y devoluciones telemáticas.

### **8.- Autorizaciones en la cuenta del Juzgado.**

Tan pronto se inicie una ejecución, se da alta al procurador de la actora para que pueda consultar la cuenta en cualquier momento, evitando así tener que autorizar el letrado de la administración de Justicia cada vez que se solicita.

Si la autorización estuviera sometida a temporalidad por motivos del programa, habría que hablar con el Banco de Santander.

### **9.- Traslado de documentos a los procuradores por el Juzgado. CDS vistas y audiencias; expedientes administrativos.**

Se llevaría a cabo a través del salón de procuradores, como hasta ahora.

Sin embargo, en aquellos juzgados que no estuvieran en la sede de Juan Maragall, podría ser el Colegio de procuradores quien se encargara de recogerlos y llevarlos al salón de procuradores.

Para ello, habría de habilitarse un servicio de recogida en el Juzgado 101 bis, y Audiencia Nacional Contencioso Administrativo y, en su caso, Penal.

El servicio ya se desarrolla en los juzgados de lo contencioso administrativo, por lo que no sería complicado establecerlo, ya que el resto de las dependencias judiciales está en un radio cercano.

# Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes



Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito

Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid  
Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com

Con la intención de seguir utilizando las herramientas que nos proporcionan las tecnologías y, que nos pueden ayudar en nuestro quehacer diario, el ICPM ofrece a sus colegiados la posibilidad de realizar tarjetas de visita con el logo del Colegio. En el reverso de las mismas figurará un código QR que al escanearlo con una aplicación móvil destinada a este efecto y, previamente instalada en el dispositivo, remitirá directamente a la página web del ICPM.

Para realizar el encargo únicamente es necesario que nos facilite los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección
- Teléfono
- Fax - correo electrónico
- Y fotografía tamaño carnet

## Tarjetas de visita ICPM



Esperamos que esta iniciativa sea de tu interés



## UN APUNTE JURISPRUDENCIAL EN EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

IGNACIO ARGOS LINARES

Procurador

Tesorero de la Junta de Gobierno del ICPM

El Real Decreto-Ley 1/2015 de 27 de febrero de segunda oportunidad, introduce en la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, el art. 178 bis que se encarga de regular, entre otras instituciones, el beneficio a la exoneración del pasivo insatisfecho por el deudor, la llamada segunda oportunidad.

En la exposición de motivos del Real Decreto-Ley se nos explica que "se introduce un mecanismo efectivo de segunda oportunidad para las personas físicas destinado a modular el rigor de la aplicación del artículo 1911 del Código civil", de forma y manera que se tiende a buscar una cierta igualdad en las consecuencias negativas que pudieran derivarse de acceder al mercado para la prestación de bienes y servicios, ya en forma de sociedades de capital (o bajo el paraguas de una limitación en la responsabilidad), ya de forma directa y sin limitación de aquella; y donde las consecuencias, en caso de insolvencia, son muy distintas. Así, mientras en la primera la responsabilidad está limitada a la totalidad del activo, en la segunda impera la vinculación a los bienes presentes y futuros.

La regulación contenida en el art. 178 bis de la Ley Concursal, parece clara e insta en favor de la persona física o natural, una vez concluido el concurso, bien por liquidación del activo, bien por insuficiencia de este para abonar los créditos frente a la masa, el liberarse de ciertas deudas, es decir, limita los efectos del art. 1911 del Código civil.

La Ley concursal configura un único requisito para la obtención del beneficio, el cual denomina la buena fe, que no asocia a la referida en el art. 7 del Código Civil, sino que la misma se define atendiendo al cumplimiento de cuatro supuestos:

1. Que el concurso no hubiera sido declarado culpable, a salvo la discrecionalidad del Juez para los supuestos de ampararse dicha calificación en el retraso en la solicitud del concurso.
2. Que el deudor no hubiera sido condenado en los últimos diez años, por delitos contra el orden socio-económico, la propiedad, delitos frente a la TGSS o frente a la Hacienda Pública, o contra los derechos de los trabajadores.
3. Que, reuniendo los requisitos del art. 231, hubiera intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
4. Junto con las anteriores, y de forma alternativa,
  - a) Que se hubieran satisfecho los créditos frente a la masa y créditos privilegiados; o, de no haberse intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, se hubieran abonado el 25% de los créditos ordinarios
  - b) Que acepte someterse a un plan de pagos por un plazo de cinco años; que no hubiera disfrutado del beneficio en los diez años anteriores; que hubiera colaborado con la ad-

ministración concursal en el concurso; que no hubiera desechado una oferta de trabajo adecuada a su capacidad en los 4 años anteriores a su solicitud, y que se haga constar la obtención de este beneficio en el registro público concursal durante el plazo de cinco años.

La diferencia entre una y otra alternativa es significativa, al tener literal de la Ley, y estriba en que en la primera, la exoneración lo es de todos los créditos ordinarios y subordinados, incluidos los créditos de derecho público y alimentos que tengan esta calificación; mientras que en la segunda no se exoneran estos últimos, es decir, los créditos de derecho público y alimentos con calificación de ordinarios.

Sin embargo, una reciente sentencia del Alto Tribunal Supremo de 2 de julio de 2019, ha venido a interpretar dicha norma, amparada en la propia finalidad de la norma y de su razón de ser, que viene a igualar los efectos en las dos vías de alcanzar el beneficio.

En esta sentencia se viene a distinguir entre dos formas de obtener la exoneración: En primer lugar, de forma automática. Se da cuando han sido satisfechos la totalidad de los créditos frente a la masa y los privilegiados; en su caso el 25 % de los créditos ordinarios, si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos. En segundo lugar, de forma provisional. Tiene lugar cuando la satisfacción de dichos créditos se lleva a cabo a tra-

vés de un plan de pagos durante un periodo de cinco años.

Esta consideración se ha dejado notar en el Real Decreto 1/2020 de 7 de mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, donde, dentro del presupuesto para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, distingue de un lado entre el presupuesto subjetivo, en atención a la persona del deudor; y presupuesto objetivo, en atención a la forma de abono de los créditos no exonerables. Distingue dentro de estos entre el presupuesto objetivo y el objetivo especial, que no es más que la distinción entre la forma de obtener el beneficio, sea automática o provisional a que se refiere la sentencia.

Junto a esta distinción, la sentencia interpreta dos aspectos importantes. En primer lugar, y para el supuesto de la concesión provisional del beneficio a la exoneración, este recae sobre la totalidad de los créditos ordinarios, o el 75% de ellos, incluidos los créditos de derecho público y por alimentos, siempre que tengan la calificación de ordinarios. La razón de ser la centra en que carece de sentido y va en contra del espíritu de la institución, gravar al deudor que tiene mayores dificultades para abonar sus deudas que al que tiene más facilidad.

En segundo lugar, interpreta que los aplazamientos y fraccionamientos en el pago de las deudas de derecho público se regirán por su normativa específica. Sin embargo, una vez declarado el concurso están sometidas a la competencia del juez del concurso y a las reglas de este.

Otra interpretación que hace la Sala, en orden al carácter alternativo en el pago de los créditos no exonerables de forma diferida o no a través de un plan de pagos, es que dicho carácter alternativo está presente no solo en el momento de la solicitud del beneficio, sino que, un vez solicitado al amparo de uno de ellos, puede modificarse posteriormente atendiendo a las circunstancias concurrentes. Solamente exige que dicha modificación no impida al acreedor alegar sobre el posible incumplimiento de

los requisitos respecto de la alternativa elegida; es decir, que si el deudor solicita la exoneración automática y luego no cumpliera los requisitos para conseguirla, puede optar por la provisional, siempre que el acreedor que ya se hubiera pronunciado sobre la primera opción y pudiera alegar respecto del cumplimiento de los requisitos del plan de pagos.

Por último, reseñar que en el supuesto de concesión del beneficio provisional, el texto legal establece un plazo de cinco años en el que deberán abonarse los créditos no exonerables. La Sala considera que el juez del concurso está facultado para concederlo, aun cuando no se hubiera pagado la totalidad del crédito no exonerable, y ello atendiendo a las circunstancias del caso y ante la imposibilidad de alcanzar el pago, aun destinando la mitad de los ingresos inembargables o la cuarta parte de los ingresos, en el caso de tratarse de personas de especial vulnerabilidad, a lo cual se refiere el real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo.

Con relación a los créditos por alimentos, es importante destacar que únicamente tendrán la consideración de créditos frente a la masa los devengados desde la declaración del concurso, ya que los anteriores tienen el carácter de créditos concursales, salvo aquella parte que el juez decida deben abonarse con cargo a la masa.

Como hemos visto, la concesión del beneficio a la exoneración del pasivo insatisfecho está supeditada, entre otros, al pago de los créditos frente a la masa. En este punto, debemos hacer una especial mención a los derechos de los procuradores.

En el art. 84 de la Ley Concursal se reseñan los créditos frente a la masa, y dentro de estos se comprenden los gastos y costas necesarios por la solicitud y declaración del concurso, así como por la representación del concursado en el concurso y en los procedimientos seguidos en beneficio de la masa, entre otros, así como los gastos por la publicación de las resoluciones judiciales previstas en la Ley Concursal.

## **La concesión del beneficio a la exoneración del pasivo insatisfecho está supeditada, entre otros, al pago de los créditos frente a la masa. En este punto, debemos hacer una especial mención a los derechos de los procuradores.**

La consecuencia de lo anterior no puede ser otra que uno de los presupuestos para la obtención del beneficio (de forma automática o provisional) sea el pago de los derechos debidos al procurador del concursado, tanto los devengados en el concurso como los devengados fuera del concurso, con ocasión de procedimientos llevados a cabo en beneficio de la masa.

Otra consideración que debe tenerse en cuenta está relacionada con los derechos del procurador del acreedor que insta el concurso, y ello por cuanto el carácter necesario del concurso pudiera llevar aparejada la calificación de culpable al amparo de lo establecido por el art. 165 de la Ley concursal, lo que impediría el otorgamiento del beneficio, salvo que se tratara de una culpabilidad amparada en el retraso en la presentación del concurso y el Juez estimara discrecionalmente de poca entidad y proporcionalidad, con el efecto negativo de la denegación del beneficio. En este caso, sí estaría obligado el deudor a abonar los derechos devengados por el procurador del acreedor instante si quisiera obtener el beneficio.



## ASPECTOS DE SEGURIDAD SOBRE LA TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO CONVENCIONAL, SU PROCEDENCIA, BUENAS PRÁCTICAS Y ERRORES A EVITAR

VASSILEIOS KARAGIORGOS

Director de DGE Bruxelles

En el entorno de la administración de la Justicia en el que se desarrolla la procura, proliferan durante los últimos tiempos iniciativas de comunicación telemática, expresadas fundamentalmente mediante el lanzamiento del LexNet como manifestación de 'e-justicia'. Dentro de este proceso, todas las partes implicadas: abogados, procuradores y sus representados; y en menor grado los propios juzgados; están realizando un uso de correo electrónico cada vez más extensivo. En este punto, debemos recordar, que la propia LEC (artículo 152.3.2ª) incluye, entre los actos de comunicación, el correo y otros medios electrónicos que dejen constancia de su recepción, su fecha y hora, y su contenido. Mediante esta definición de la ley se descarta cualquier duda sobre la validez del email como acto de comunicación válido salvo la primera comunicación a la parte demandada que todavía se debe realizar mediante correo certificado (ver al respecto, la sentencia 47/2019 del Tribunal Constitucional, de 8 de abril de 2019).

**No obstante, nunca tenemos que olvidar que un uso indebido de estas herramientas podría provocar serios daños sobre los intereses**, tanto propios como de nuestros representados. Entre los riesgos derivados podríamos contemplar: riesgos legales (riesgo de sanción por incumplimiento de la normativa de protección de datos, secretos profesionales, etc.), riesgos reputacionales y, por supuesto, riesgos operacionales (por ejemplo, bloqueo de todo nuestro sistema de información a causa de la infección por un

malware introducido mediante un correo electrónico, etc.).

A continuación, expondremos unas breves pautas sobre el uso responsable del correo electrónico como herramienta de comunicación de nuestro despacho. Para más información al respecto, el lector puede consultar el 'Decálogo de medidas de seguridad en el correo electrónico' del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE):

Ante cualquier duda con respecto a la identidad del remitente, no debemos abrir el correo electrónico recibido, o, al menos, no hacer clic en enlaces incluidos en correos electrónicos de remitentes desconocidos.

Tener instalada, y permanentemente actualizada, una aplicación antivirus incluyendo antimalware y activando los filtros antispam.

Usar siempre contraseñas seguras (como mínimo, 8 o más caracteres e incluir mayúsculas, minúsculas y letras o caracteres especiales). Dichas contraseñas deben cambiarse periódicamente, y al menos, una vez al año.

Evitar utilizar el correo electrónico desde conexiones públicas, como puede ser, por ejemplo, desde la wifi de una cafetería, el ordenador de un hotel, etc. Es mucho más seguro si utilizamos las redes de telefonía móvil, como el 3G o el 4G.

**Cifrar el correo electrónico al enviar información confidencial. Esta particularidad no es solamente por un**

**tema de seguridad informática, sino por un deber de cumplimiento legal, ya que la ley en materia de protección de datos nos obliga a cifrar cualquier comunicación efectuada a través de las redes que incluya datos sensibles**, que, en el caso de procura, pueden ser datos o ficheros incluidos en expedientes jurídicos que recogen datos de infracciones penales, datos de salud, etc.). El cifrado puede aplicar en todo el correo electrónico, incluyendo el cuerpo y sus ficheros adjuntos, o únicamente los adjuntos del email. Sin ninguna duda, la opción más segura es cifrar la totalidad del correo electrónico enviado, de esta manera nadie que no fuera el remitente y el destinatario del mensaje podrían acceder a su contenido. Para ello se pueden utilizar varias herramientas como por ejemplo; Enigmail, GPG o la extensión de Google Chrome Mailvelope<sup>2</sup>.

Si lo que nos interesa proteger es el contenido de los ficheros adjuntos, entonces podemos enviar dichos adjuntos como documentos comprimidos y cifrados. Para ello, podríamos utilizar, por ejemplo, la opción de cifrado de aplicaciones de comprimido como WinRAR, 7-Zip o WinZip o el servicio de cifrado de ADOBE Acrobat. En cualquier caso, cuando utilizamos opciones de cifrado basadas en contraseñas nunca debemos enviar dicha contraseña, no solamente en el mismo correo del adjunto si no, ni siquiera mediante el mismo medio, es decir, por correo electrónico. Al contrario, deberíamos

enviar la contraseña mediante otro medio como puede ser un WhatsApp, SMS o incluso, quizás la opción más segura, verbalmente por teléfono.

No publicar direcciones de correo electrónico, salvo quizás una genérica, en la web de la empresa ni en sus redes sociales. Los ciberdelincuentes rastrean todas las páginas web y redes sociales con el objeto de localizar direcciones de correo electrónico dentro de las mismas. Asimismo, nunca debemos responder al correo basura si no bloquearlo directamente mediante las opciones del 'correo no deseado' de nuestro programa de correo electrónico. En caso de proceder de otra forma lo que conseguiremos es simplemente confirmar a

los spammers la existencia de nuestra cuenta.

Utilizar la copia oculta (BCC o CCO) cuando se envíen direcciones a múltiples destinatarios. Igual que en el tema de cifrado del contenido del correo, este punto no responde solamente a una medida lógica de seguridad sino a una exigencia legal una vez que si emitimos a todos los destinatarios en copia visible entonces revelaríamos su identidad al resto de destinatarios habiendo acometido, conforme al nuevo Reglamento de Protección de Datos, una brecha de seguridad con respecto a la confidencialidad de los datos. **Además, según incidencia ocurrida, la ley nos exige evaluar la necesidad de comunicar dicha brecha a la Agen-**

**cia de Protección de Datos o, incluso, también a las propias personas afectadas.**

**Como conclusión a esta breve reseña, podríamos afirmar que la solución a la práctica totalidad de los problemas vinculados al uso del correo electrónico la podemos encontrar en la formación y concienciación de sus usuarios.** Según indica el propio INCIBE, "una formación en ciberseguridad a los empleados supone una gran inversión que traerá consigo un enorme beneficio en términos de evitar ataques, fraudes, sustos y mejorar la imagen de la compañía".



Para acceder al documento íntegro del INCIBE:



Para ver cómo instalar las herramientas **GPG** y **Google Chrome Mailvelope** pueden consultar esta guía de la Oficina de Seguridad de Internauta (OSI):





## TAL COMO SOMOS

PATRICIA ROSETY

Periodista.

Presidenta de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR)

Cuando el Colegio de Procuradores de Madrid me invitó a escribir, el tema sobre el que debía versar mi artículo era sobre la mujer. Era el mes de marzo. Pero llegó el coronavirus y nos dio en la cara. Todo se paralizó. Nos fuimos a casa corriendo a trabajar con lo que teníamos, a vivir y a convivir con nuestra vida y con nuestro trabajo. Los que hayan podido. No han sido meses fáciles para nadie, y para algunos, o para muchos, han sido trágicos. Mucho se ha hablado, mucho se ha escrito sobre esta situación, que saldremos juntos de ella, que de esto aprendemos, que nuestra vida cambia. Esto último es cierto. Pero han pasado meses y hay que preguntarse, ¿de verdad que de esto salimos juntos? Lo dudo, por no decir directamente que no.

Nunca una manifestación sobre la mujer ha dado para tanto. Para empezar el momento de su celebración. Es la fecha conmemorativa, pero la pregunta es si era el momento oportuno con el virus que se nos venía encima. Gritos y pancartas de que el machismo mata más que el coronavirus. Según los datos del Observatorio contra Violencia Doméstica y de Género, entre 2003 y 2019 más de 1.000 mil mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, 1.055 para ser exactos. En el momento de escribir este artículo los datos oficiales de fallecidos por el coronavirus superan los 28.000. No se puede ni se debe comparar. Son asuntos muy distintos.

Hemos estado encerrados por cuestiones sanitarias, pero también con los derechos recortados. Mucha gente se pregunta si nos han contado la verdad.

Nos lo han vestido de solidaridad y no hemos tenido, prácticamente, la sensación de que se moría la gente porque no nos lo han mostrado. Pero que se lo pregunten a quien haya perdido a un ser querido, o a quien haya estado en una UCI y pueda contarlo, o a quien haya tenido a un familiar hospitalizado. Ellos saben mucha más realidad, más verdad contrastada, porque la han vivido.

Ha habido tristeza, mucha tristeza, y a veces miedo. Pero parece que se solventaba con los aplausos a las ocho de la tarde para los sanitarios y para los trabajadores de los sectores que nos facilitaron la vida durante el confinamiento. Y con el "Resistiré" del Dúo Dinámico, que se cantaba con pasión, y también con lágrimas. Luego se añadieron las caceroladas de la nueve de la noche en contra del Gobierno.

Lo que tenemos ahora, en el mundo entero, es la lucha contra un virus. Y parece que nada va a ser igual. Lo que nos espera, la llamada nueva realidad, nueva normalidad, no nos gusta y nos va a costar hacernos a ella. Queremos bien lo de la mascarilla y lo de la distancia física. A los españoles nos gusta mucho socializar, pero hay que tener en cuenta la salud. Hay cierto miedo.

También cambiará el modo de trabajo, porque el teletrabajo de un día para otro que hemos vivido va a seguir ahí, pero tendrá que perfeccionarse. No es teletrabajo en sí, es trabajar como puedas desde casa. Y en nuestro mundo de la

Justicia se instalan los juicios telemáticos, que están muy bien para evitar desplazamientos y que haya un menor número de personas en juzgados y tribunales, pero los operadores jurídicos piden canales con garantías de seguridad. Como los piden para otras cuestiones telemáticas. A la Justicia todavía le falta para llegar a la altura de la Agencia Tributaria. Es un hecho y una opinión generalizada. Deja patente la carencia digital. De ello se han quejado en los más de tres meses del estado de alarma, en especial, los funcionarios y los letrados de la Administración de Justicia. Desde su casa no podían apenas trabajar. Requiere inversión, y también seguridad.

Sin embargo, **abogados y procuradores tienen más entrenado el sistema telemático, pero la Justicia estaba, prácticamente, paralizada y se esperaba un colapso monumental.** Insistieron y en medio de la pandemia, allá por el 15 de abril, el Ministerio de Justicia les permitió presentar escritos por medio de LexNet. Y en la primera semana de funcionamiento se tramitaron más de 350.000 notificaciones. Era un aviso del elevado número de asuntos que entraban en juzgados y tribunales por conflictos judiciales derivados del estado de alarma y que se añaden a la recuperación de la actividad judicial. La Justicia no se caracteriza, precisamente, por su rapidez.



## ELOGIO DEL BUEN PROCURADOR ESCRITO POR UN ABOGADO PENALISTA

MANUEL MARCHENA PEREA

Abogado

Si existe un binomio profesional durante la tramitación de un proceso penal, ese es el formado por abogado y procurador.

Se entiende al letrado como al profesional del Derecho que asesora y defiende los intereses de su cliente en un procedimiento jurídico, mientras que al procurador se le define como al profesional del Derecho que representa al cliente en un proceso judicial, o lo que es lo mismo, su alter ego en la causa. Ambos son profesionales del Derecho y aúnan sus cometidos en favor del cliente que ha contratado sus servicios.

Para entender este formato, que no es sino una relación de recíproca y constante colaboración, podemos acudir a otras profesiones en las que hallaremos ejemplos similares. Ningún cardiocirujano operará a un paciente si no es tras la intervención del anestesiólogo. O ningún director de cine podrá grabar escenas sin un cámara que lo filme. Esto es, abogado y procurador se necesitan el uno al otro para poder desempeñar su trabajo desde el comienzo hasta el final. El abogado dirigirá la defensa durante el desarrollo del proceso, pero necesitará previamente que el procurador formalice la personación en la causa y obtenga así copia de sus actuaciones para poder empezar a trabajar, y no será sino a través de éste como tome conocimiento de la sentencia definitiva cuando todo finalice.

De hecho, nuestro ordenamiento jurídico suele asociar en numerosas ocasiones ambas figuras. Por ejemplo, el Código Penal prevé en su artículo 467 la conducta típica en que incurrirán "el abogado o procurador" que cometa deslealtad profesio-

nal hacia su cliente o perjudique de forma manifiesta los intereses del mismo. De igual modo, el artículo 784 de la LE-Crim, trascendental por ser el que regula la apertura del juicio oral contra el acusado, insta a éste a designar, en no más de tres días, tanto un abogado que le defienda como un procurador que le represente.

En cierta ocasión, escuché a un afamado jurista compartir el consejo que un maestro le había trasladado cuando trabajaba como abogado: **"No te confundas al escoger al procurador de tu confianza, pues de esa elección dependerá tu estabilidad profesional"**. Y no puedo estar más de acuerdo con esa afirmación.

Un Buen Procurador equivale al mejor escudo existente para filtrar posibles ataques disfrazados de masivas notificaciones, y no habrá profesional del Derecho que le iguale en cuanto al cálculo -y manejo- de los plazos procesales.

Ahora bien, como acaba de detallarse, estos elogios van dirigidos al procurador que hace bien su trabajo. O lo que es lo mismo, al Buen Procurador. Porque, para alcanzar dicho estatus, no basta con formalizar burocráticamente la inscripción en el respectivo Colegio profesional. Va a ser indispensable el continuo trabajo y estudio, de la mano de una mínima experiencia. Sólo así podrá convertirse en Maestro de la Procura. Será entonces cuando sus servicios sean, junto a los del buen abogado, indispensables para optar a un resultado exitoso en la causa penal.

Como abogado, puedo asegurar que no hay mayor tranquilidad que el trabajar sabiendo que contamos con el apoyo de un Buen procurador que nos avisará

cuando determinados plazos procesales se hallen próximos a precluir. O que, gracias a su orden y pulcritud, se le podrá pedir aquel documento -en ocasiones, oculto al folio 417 vuelto del tomo cuarto que el letrado lleva buscando más de dos días-, sabiendo que lo recibirá de su mágica chistera en cuestión de segundos.

Sin embargo, ese afán por la excelencia profesional debe tener el límite impuesto por el muro de la sensatez. Y en este caso me estoy refiriendo a que el Buen Procurador, si bien podrá abarcar múltiples partidos judiciales, no deberá sobrepasarlos en cantidad si ello le aleja de sus consabidos poderes. No hay Buen Procurador que no conozca el nombre de todos los funcionarios que componen un Juzgado de su partido, o con qué tipo de escritos me acercaré más al parecer del titular del órgano jurisdiccional. Pero todo tiene un límite, y pese a las posibilidades que Lexnet y la informática ofrecen a día de hoy, la mano del procurador solo cuenta con diez dedos. Caer en la tentación de abarcar más de aquello donde podrá brillar, eliminaría del procurador ese costoso estatus de "Buen".

Así pues, suplico a los procuradores tengan a bien leer este escrito y, una vez finalizado, sigan ejerciendo esa laboriosa pero tan necesaria profesión del modo tan brillante como, día a día, la práctica totalidad viene desempeñando. De su trabajo depende mi tranquilidad profesional.

Otrosí digo, intereso se tenga por excusado a este Letrado del defecto formal de presentar este escrito sin la firma que le otorgaría la formalidad que necesita. Esto es, la del Buen Procurador.



## EL RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO AUTONÓMICO

MARIANO AYUSO RUIZ-TOLEDO

Abogado. Magistrado Especialista de lo Contencioso Administrativo en excedencia

Una de las "creaciones" más discutidas de la reforma parcial de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa operada por la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es la llamada "casación por infracción de normas autonómicas" o "casación autonómica" prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 86.3 la nueva redacción de la Sección Tercera del Capítulo Tercero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA).

La nueva casación autonómica -cuya escasa e insuficiente regulación ha sido unánimemente criticada por la doctrina y los operadores jurídicos- es simplemente una salvedad a lo dispuesto en el párrafo primero del mismo artículo 86.3, LJCA, de que "Las sentencias que, siendo susceptibles de casación, hayan sido dictadas por las Salas de lo Contencioso administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia sólo serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la sala sentenciadora", disponiendo crípticamente en el párrafo tercero que "Cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autóno-

**Esta indefinición del ámbito objetivo de la casación por infracción de normas autonómicas, junto con la creación en la propia norma de procedimiento de un órgano jurisdiccional específico para resolverla ha provocado múltiples interpretaciones y prácticas dispares entre los distintos Tribunales Superiores**

ma será competente una Sección de la Sala de lo Contencioso administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia compuesta por el Presidente de dicha Sala, que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso-administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos, y por los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros".

Como se evidencia de la simple lectura del precepto, el legislador -a pesar de las advertencias de los más ilustres representantes de la Judicatura

especializada y de las tesis alternativas ofrecidas- ha considerado agotada su labor con la regulación de la casación ante el Tribunal Supremo -encomiable, por otra parte, al restablecer la función nomofiláctica de la casación- y no precisa ni qué resoluciones pueden ser objeto de casación autonómica, ni los requisitos para su admisión y sustanciación. La cuestión se complica al haberse eliminado el recurso para la unificación de doctrina y el recurso en interés de la Ley, pero haberse circunscrito la casación ante el Tribunal Supremo contra las sentencias en única instancia de los Juzgados de lo Contencioso a aquellas susceptibles de extensión de efectos que se consideren gravemente dañosas para los intereses generales.

Esta indefinición del ámbito objetivo de la casación por infracción de normas autonómicas, junto con la creación en la propia norma de procedimiento de un órgano jurisdiccional específico para resolverla -la Sección especial de casación de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior correspondiente-, sin la correlativa creación del órgano ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en las mismas normas orgánicas de la LJCA (artículos 8 a 12 de ésta), ha provocado múltiples interpretaciones y prácticas dispares entre los distintos Tribunales Superiores; incluso ha provocado el planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad respecto del artículo 86.3, LJCA, las cuales fueron rechazadas -no sin la formulación de votos particulares a la primera de

ellas (de 28 de noviembre de 2018) por lo que ha quedado consolidada en ese aspecto la regulación vigente de la casación autonómica.

No obstante, la división de criterios sigue existiendo y ello implica un distinto alcance de la tutela judicial en este ámbito casacional. Las posiciones van desde las posturas más amplias, de admisión de recursos de casación autonómica contra sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados provinciales, así como contra las sentencias dictadas en única o segunda instancia de las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores, posturas fundadas en que la dicción literal del artículo 86.3, LJCA, no establece restricciones, ni limitaciones. Y posturas muy restrictivas, que sólo admiten la casación autonómica respecto de las sentencias de los Juzgados, fundándose en que no tiene sentido la preeminencia de una Sección de casación sobre las Secciones especializadas y que la función de

formar jurisprudencia autonómica ya la ejercen en única o segunda instancia todas las Secciones. Entre las posiciones extremas hay obviamente posiciones intermedias, en las que se tiene en consideración la "herencia" recurso para unificación de doctrina y su asunción por la casación autonómica.

El objeto de este artículo no es el de analizar pormenorizadamente todas las opciones, ni menos aun decantarse por una de ellas; ni siquiera señalar la que me parece más acertada. Sólo pretendo poner de manifiesto que el legislador de 2015 ha generado, con su escasa y deficiente regulación de la casación autonómica una situación en la que se están dando respuestas procesales muy distintas según el territorio.

Y ello en un sector del ordenamiento jurídico español de suma importancia, pues hay materias tan importantes como el urbanismo, la sanidad, la ordenación farmacéutica o el medio

ambiente, que se rigen predominantemente y en amplios aspectos de su regulación por normas autonómicas y que -en esos casos quedan excluidos de la tutela casacional del Tribunal Supremo y remitidos exclusivamente a la casación autonómica.

Parece, por ello, que es urgente la reforma y regulación acabada de este recurso de casación contencioso-administrativo por infracción de normas autonómicas

**Es urgente la reforma y regulación acabada de este recurso de casación contencioso-administrativo por infracción de normas autonómicas**





## DERECHO EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS

SONIA GUMPERT MELGOSA

Abogada

“La única manera de conservar la salud es comer lo que no quieres, beber lo que no te gusta, y hacer lo que preferirías no hacer.” Esta frase, atribuida al inmortal Mark Twain, debería estar en la mente de todos en estos tiempos difíciles de coronavirus, que monopoliza titulares y portadas, ocupa y preocupa a gobiernos e instituciones del mundo y nos ha recluso a casi todos en nuestros hogares.

Más desde que el pasado día 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declarara oficialmente pandemia el brote mundial de coronavirus y, como consecuencia, decretara nuestro Gobierno el 14 de marzo el estado de alarma a nivel nacional y por período de 15 días naturales - aunque a fecha de hoy parece que serán más - a través de medidas extraordinarias que restringen o limitan provisionalmente nuestros derechos individuales en favor de intereses colectivos considerados superiores pero que también protegen y preservan nuestros derechos e intereses con esa misma limitación temporal.

Por un lado, se ha decretado una medida reclamada por los colectivos de procuradores y abogados: la **suspensión de todos los procedimientos, actos y actuaciones judiciales y administrativos en curso, a excepción de las urgentes e inaplazables** y las que acordaran los jueces y autoridades administrativas para evitar daños irreparables. Cada caso tendrá, pues, que ser analizado de forma individual para apreciar o no este riesgo de daño irreparable. Y, por otro lado, se ha decretado también -como no podía ser menos- la **suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos**, de modo que no se produzca su pérdida o

extinción por el transcurso del tiempo de vigencia, inicial o prorrogado, de este estado de alarma.

Las autoridades judiciales han ido ratificando en virtud de acuerdos e instrucciones dichas medidas de suspensión. Así, lo ha hecho el Tribunal Constitucional en su acuerdo de Pleno de 16 de marzo, por el que declara la suspensión de los plazos de cualesquiera actuaciones procesales y administrativas ante dicho órgano judicial durante la vigencia inicial o prorrogada del estado de alarma. Asimismo, ha acordado el Tribunal Constitucional que continuará resolviendo y adoptando las medidas necesarias para garantizar la tutela constitucional de derechos fundamentales, estando su registro electrónico operativo para la presentación de recursos y escritos.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, que había acordado la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales en las zonas inicialmente afectadas (País Vasco, Madrid, Haro (La Rioja) e Igualada (Barcelona)), las extendió el día 13 de marzo a todo el territorio nacional para su inmediata aplicación y garantizaba, de conformidad con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, los servicios esenciales de la administración de justicia en garantía de las actuaciones inaplazables.

Estamos, pues, ante una **declaración general de inhabilitación de plazos procesales y de prescripción de acciones** para que los derechos de la ciudadanía no se vean perjudicados por el estado excepcional de alarma, cuyo tiempo, en cuanto a

tales procesos, derechos y acciones, debe pasar como si nunca hubiere existido.

¿Como si nunca hubiera existido?

A nadie se le escapa a estas alturas que este tsunami vírico pasará una elevada factura a nuestra economía en general, y quiénes desde la procura y la abogacía defendemos intereses ajenos ante los órganos judiciales españoles, tememos, en particular, el impacto esperado en nuestra administración de justicia y por ende en todos nosotros. La demora procesal por la suspensión decretada de momento por un período de 15 días se acumula -ya lo está haciendo- a la ya generalizada demora en la tramitación procesal de nuestros juzgados y tribunales, en particular los del orden jurisdiccional civil y contencioso-administrativo. Es sabido que el lento funcionamiento de la administración de justicia es un problema endémico de nuestro país y que los sucesivos gobiernos nacionales y autonómicos han querido solo parchear con medidas que, a veces, han complicado aún más el día a día de los profesionales de la justicia. Pero no es tiempo ahora de lamentos y reproches. Es tiempo de valientes y todos podemos serlo, porque, citando de nuevo a Mark Twain, “Creer que eres valiente es ser valiente; es la única cosa esencial”.

Abogados y procuradores estamos preparados para continuar en la defensa técnica y en la representación procesal de la ciudadanía. Afrontaremos, como hemos hecho siempre en anteriores circunstancias y situaciones extraordinarias, las consecuencias de esta pandemia en el ámbito de la administración de justicia, cooperando con las demás profesiones jurídicas para remontar, aliados, esta situación.



## TASACIÓN DE COSTAS

CARMEN VÁREZ BREÑAS

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado nº 33 de Madrid

### INTRODUCCIÓN

La resolución definitiva del procedimiento declarativo (sentencia estimatoria o desestimatoria) genera unos derechos que le son inherentes, siendo uno de ellos la obligación del vencido para con el vencedor, de asumir los gastos de este último dentro del procedimiento.

### CONCEPTO DE COSTAS

Se puede definir la tasación de costas como aquella operación de liquidación de las costas procesales habidas en el litigio, de acuerdo con la resolución en que se impone su pago a una parte que practica el Letrado de la Administración de Justicia y contra la que cabe impugnación por las partes.

El Art. 241 LEC distingue gastos y costas.

### CONDENA EN COSTAS (Art. 242 LEC)

La condena en costas es un pronunciamiento jurisdiccional incorporado a una sentencia o resolución interlocutoria o definitiva, por el que la decisión sobre la demanda o petición realizada añade la imposición a alguna de las partes de la obligación procesal de reembolsar al otro litigante las costas que adelantadas por el contrario, creando a favor de éste un título ejecutivo. Este título cuantifica el importe para que pueda proceder a su exacción y reintegro dentro del mismo procedimiento de ejecución de la sentencia, sin necesidad de acudir a otro distinto.

Notas características:

A) Carácter accesorio: la condena en costas tiene un carácter accesorio de la acción principal que se ejercita en la demanda y su imposición depende de la estimación o desestimación de la misma a la que indefectiblemente va ligada. Este carácter debe entenderse referido al nacimiento del derecho pero una vez nacido se constituye con una naturaleza jurídica propia e independiente.

B) Naturaleza procesal

C) Constitución de un título ejecutivo

### REGLAS A SEGUIR EN LA TASACIÓN

1. La tasación debe ser abordada realizando un estudio exhaustivo de los autos, indicando los conceptos rechazados en la minuta del letrado y en la cuenta del procurador, requiriendo se aporten justificantes de gastos y excluyendo el concepto de indemnización.

2. El estudio de los derechos del procurador debe realizarse en relación al periodo de tiempo en que se realizaron las actuaciones, ya que será determinante en la aplicación del arancel y la cuantía del procedimiento.

3. El IVA se incluirá siempre que el beneficiado por la tasación venga obligado por Ley a repercutirlo por sus servicios conforme dispone el Art. 241.7 LEC.

4. El titular del derecho a percibir las costas, no es el profesional que ha defendido o representado a la parte litigante, que tiene una obligación previa

de pago a estos (exigible por la jura de cuentas Art. 34 y 35 de la LEC)

### PRÁCTICA DE LA TASACIÓN (Art. 243)

La resolución que establece la condena en costas a favor de una de las partes, generalmente el vencedor del pleito, crea un derecho de crédito a favor del mismo y no de su letrado. Es dicha parte la legitimada para solicitar en el juzgado las partidas que debe reembolsarle la otra y esta fijación es la que se conoce con la denominación de tasación de costas.

### OBJETO DE LA TASACIÓN (Arts. 242.4 y 5)

El objeto de la tasación de costas está constituido por las partidas que pueden ser incluidas en la misma, a saber, derechos de los procuradores están regulados por medio del RD 1373/03 y los gastos correspondientes a los profesionales que no están sometidos a arancel como son los abogados y peritos que someten sus derechos u honorarios a unos baremos establecidos por sus correspondientes colegios profesionales a quienes se remiten las actuaciones cuando las tasaciones son impugnadas por excesivas.

Estos profesionales deben presentar unas minutas de detalladas de las distintas partidas y actuaciones que han tenido en el procedimiento. La jurisprudencia ha evolucionado notablemente al admitir dentro de la configuración de la minuta detallada la posibilidad de concretar las distintas actuaciones a la que se acompañaría una valoración global de todas ellas. No puede admi-

tirse ausencia absoluta de expresión de partidas minutadas ni detalle exhaustivo de las mismas, siendo frecuente considerar suficiente indicar las partidas correspondientes a las respectivas intervenciones en la fase declarativa, en la ejecución, así como cuantía del juicio y las normas del Baremo Orientador del Colegio correspondiente.

## CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS (Arts. 243.2 y 243.3)

### A) Conceptos que han de ser incluidos:

1-Honorarios letrado, correspondiendo a los servicios que prestan estos profesionales, siempre que su intervención sea preceptiva y respondan a la dirección y defensa de los derechos de las partes en el juicio. No se considera necesario haber percibido el importe de su defendido, pues el derecho nacido para el vencedor en la sentencia es totalmente independiente de este requisito, estableciendo la LEC otros recursos como es la jura de cuentas.

2-Derechos procurador, correspondiendo al importe de las distintas actuaciones recogidas en el arancel siempre que las diligencias minutadas hayan sido practicadas en el procedimiento. Los derechos del procurador derivan de su obligatoria intervención en el procedimiento, siendo los suplidos, aquellos gastos soportados por el procurador, no regulados de forma fija en el arancel.

3-Indemnización por auxilio de testigos, incluida "en los demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso" Art. 241.1.4º, siendo los gastos que hubieran tenido que soportar como consecuencia del llamamiento judicial del Art. 375 LEC. El importe de esta indemnización se fija por el letrado de la administración de Justicia mediante decreto, teniendo en cuenta los datos y circunstancias aportadas.

4-Honorarios peritos: deben ser incluidos en la tasación de costas que se practique (Art. 241.1.4º), ya que tienen el carácter de costas procesales, que han de ser resarcidos, aunque la posibilidad de repercutir su importe a la contraparte exige necesariamente que

la misma resulte condenada en costas (394 LEC)

5-Publicación de edictos: por desconocimiento del domicilio del demandado, o por el principio de publicidad, son gastos necesarios e imprescindibles que deben ser incluidos.

6-Derechos arancelarios de registradores y notarios: derivan de las actuaciones de estos funcionarios, cuyos emolumentos están sometidos a un sistema arancelario. Los más comunes son los derechos que derivan de las anotaciones de embargo y expedición de cargas necesarios en la vía de apremio, siendo en estos casos la parte solicitante la encargada de abonar el arancel hasta la práctica de la tasación de costas, momento en que la parte vencedora se resarce de estos anticipos.

7-Honorarios abogado del Estado: la inclusión de la minuta del abogado del Estado en la tasación en el caso de que el Estado sea parte y resulte favorecido por la condena en costas está reconocido en la jurisprudencia del TS de 16-3-1994.

### B) Conceptos que han de ser excluidos:

1. Actuaciones inútiles superfluas o no autorizadas por la ley: distinguiendo entre;

-actuaciones inútiles y superfluas, que son aquellas que no guardan una relación de utilidad o necesidad con el fin perseguido en el pleito o que carecen de incidencia en el resultado de pleito.

-actuaciones no autorizadas por ley, considerándose como tales las que no se corresponden con los conceptos integrantes de las costas a que se refiere el Art. 241.1 LE, no debiendo incluirse, los honorarios de abogado y derechos de procurador cuando no son preceptivos, los anuncios y edictos no obligados, los dictámenes periciales en los supuestos de no admisión de prueba, los pagos por documentos, certificaciones y testimonios que el tribunal solicite de oficio o que la propia ley determina a costa del solicitante.

La jurisprudencia ha ido delimitando algunos escritos diligencias y actuaciones que pueden considerarse inútiles

o superfluas, como los gastos de bastanteo y acepto (STS 30-3-1993) o el escrito de personación en autos (STS 21-3-1992, 25-2-93, 11-2 y 3-5-1994).

Resulta asimismo improcedente, la inclusión de desglose de poder, ya que no es una obligación impuesta por la ley por lo que no puede repercutirse al obligado al pago de las costas, ni las actuaciones no devengadas en el pleito, ora por no haberse devengado en la instancia (STS 15-9-04), ora por tratarse de gastos pertenecientes a la relación personal de cliente en el letrado. En este último aspecto la jurisprudencia del TS excluye los gastos de traslado, alojamiento y correo, o las salidas del despacho.

## NO INCLUSION DE PARTIDA DESPUES DE LA TASACION

El Art. 244.2 LEC establece un momento preclusivo para que la parte beneficiada con la condena en costas solicite la inclusión en la tasación de las partidas devengadas hasta ese momento, por lo que, una vez solicitada la tasación no podrá solicitar la inclusión de ninguna otra, ni mediante adicción a la practicada, ni interesando que se haga una nueva tasación una vez acordado el traslado de la tasación Art. 244.2 LEC (ATS Sala 1ª 14-4-2011). Debe advertirse que el crédito no se extingue por no haberse solicitado la inclusión en la tasación de costas, pudiendo ser reclamado como un crédito ordinario (solo se pierde la posibilidad de incluirse en la tasación de costas y su inmediata exacción por la vía de apremio, SAP MADRID Secc. 21 16-3-2011).

## ACTUACIONES POSTERIORES A SU PRÁCTICA

El Art. 244.1 la LEC dispone que una vez practicada la tasación de costas se dará traslado por diez días a las partes, pudiendo ser impugnada por indebidas y excesivas, o bien no ser impugnada y aprobarse mediante decreto en el plazo de 10 días.

A) Impugnación por indebidas resolución y recurso:

El Art. 246.4 la LEC dispone que cuando sea impugnada la tasación por haberse

incluido en ella partidas de derechos u honorarios indebidas o por no haberse incluido en ella gastos debidamente justificados y reclamados. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado por tres días para que se pronuncien sobre la inclusión o exclusión de partidas, resolviendo mediante decreto, susceptible de revisión. Frente al auto resolviendo el recurso, no cabrá recurso alguno.

En estas impugnaciones no hay prueba, ni aportación de ninguna clase, limitándose a un nuevo examen de las minutas de honorarios y derechos. En el caso de profesionales sujetos a los aranceles el único derecho aplicable serán los propios aranceles, no siendo vinculantes los importes que refiere el procurador, debiendo estarse a los derechos efectivamente devengados. (ATS Sala 1, 7-9-2010).

Las costas del incidente por indebidos se impondrán al que haya visto desestimadas sus pretensiones salvo que concurren dudas de hecho o de derecho (Art. 394 LEC en relación con apartado 3 del Art. 246).

B) Impugnación por excesivas:

Solo los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel podrán, alegando que el importe de dichos honorarios es excesivo (Art. 245.2 LEC). De dicha impugnación se dará traslado por cinco días a la parte contraria remitiendo a los colegios profesionales, en caso de no conformidad con la reducción, para emisión de dictamen. El letrado de la Administración de Justicia, a la vista de lo actuado y de los dictámenes emitidos, dictará decreto manteniendo la tasación o introduciendo las modificaciones que estime oportunas, siendo susceptible de recurso de revisión. Frente al auto resolviendo el recurso, no cabrá recurso alguno. El dictamen de colegio de abogados no es vinculante pero puede aceptarse como criterio de resolución por su adecuación y tecnicismo (ATS, Sala 1 Sección 1 27-9-2002)

Los gastos de dictamen no serán de cargo de ninguna de las partes, en la medida que dicho informe constituye una obligación impuesta por ley al co-

legio de abogados, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas (ATS, Sala 1ª Sección 1 18-1-2011).

A diferencia de los Abogados, los procuradores no rigen sus derechos conforme a baremos orientativos sino que los mismos están sujetos a arancel actualmente Real Decreto 1373/03, razón por la cual su impugnación nunca puede llevarse a cabo por la vía de considerarse excesivos pues los mismos están tasados legalmente sino en su caso por considerarlos indebidos, existiendo una jurisprudencia de la sala 1ª del TS de 9 de junio de 1998, 25 de marzo de 2002, 3 de febrero de 2003 entre otras resoluciones

#### **ALGUNOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE IMPUGNACIONES DE COSTAS**

##### **Costas impuestas a la parte favorecida por el beneficio de justicia gratuita:**

la jurisprudencia tiene declarado que es procedente la práctica de la diligencia de tasación de costas aun cuando la parte condenada en costas tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y ello a pesar de lo establecido en los Art. 394.3 y 36.2 LAJG, conforme a los cuales dicha parte no estará obligada al pago de los honorarios y derechos del abogado y procurador contrarios salvo que viniera a mejor fortuna dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso.

##### **Inclusión de las funciones de procuraduría en la minuta del abogado del Estado:**

es admitido jurisprudencialmente el derecho a reclamar las funciones de procuraduría en aquellos procesos en la que la intervención de dichos profesionales sea preceptiva, en base a lo dispuesto en el Art. 13.1 de la Ley 52/97.

##### **Cuantía de las piezas en medidas cautelares:**

no siendo pacífica doctrina ni jurisprudencia sobre esta materia al no regularse expresamente dicha cuestión en la LEC, la doctrina y jurisprudencia mayoritaria defienden que, su naturale-

za es accesoria y dependiente respecto de proceso principal por lo que la cuantía de la pieza debe ser la del proceso principal.

##### **Costas en la ejecución provisional en caso de pago dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la demanda ejecutiva:**

siendo la ejecución provisional un derecho del ejecutante, aplicándose con carácter general los mismos principios que rigen en la ejecución de resoluciones firmes, debe concederse al ejecutado el plazo de espera de 20 días previsto en el Art. 548 LEC, posición mantenida por la jurisprudencia mayoritaria de las Audiencias Provinciales, en virtud del cual no habrá lugar en estos casos a la reclamación ni a la tasación de las costas devengadas por la demanda de ejecución provisional de que se trate.

##### **Costas en el juicio monitorio:**

solo habrá lugar al devengo de costas en el supuesto previsto en el Art. 21 LPH, siendo por cuenta del deudor, con sujeción a los límites establecidos en el Art. 394.3 LEC, los honorarios y derechos que devenguen respectivamente, el abogado y procurador, cuando se trate de Comunidades de Propietarios en reclamación de gastos comunes, tanto si el deudor paga como si no comparece ante el Tribunal. (SAP Valencia, secc. 1ª 28-5-2007). En cambio, practicado el requerimiento cuando haya oposición o se despache ejecución, los honorarios y derechos de abogado y procurador se devengarán conforme a lo establecido para los respectivos juicios declarativos, en función de la condena en costas que recaiga o teniendo en cuenta las normas de postulación que para el proceso de ejecución establece el Art. 539.1 párrafo segundo LEC.

##### **Fijación de cuantía del proceso:**

el Art. 255 LEC prevé la impugnación por el demandado de la cuantía de la demanda, siendo resuelto en la audiencia previa del juicio ordinario, y en el juicio verbal con carácter previo al acto de la vista. Por tanto, la discusión y fijación de la cuantía debe realizarse en fase de alegaciones, nunca en un incidente de impugnación de tasación de costas, debiendo ser asumidas las consecuencias de su indeterminación. (SAP Baleares 14-3-2003, STS de 9-10-y 9-12 1992, STC 22-3-1993 entre otras).

## Tramitación de expedientes de nacionalidad por residencia

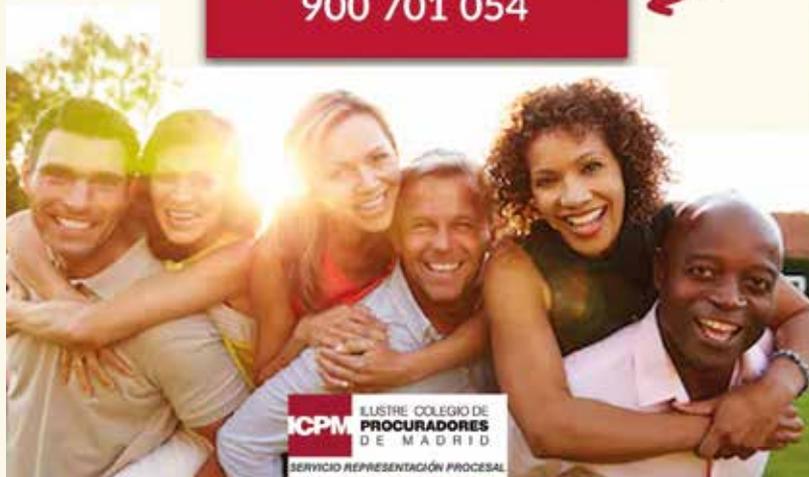
El Ilstre. Colegio de Procuradores de Madrid facilita la presentación electrónica de documentos para la adquisición de la nacionalidad española por residencia a través de un servicio de atención al ciudadano. Los Procuradores que forman parte de este servicio gestionarán las solicitudes en representación de los interesados y su presentación ante el Ministerio de Justicia, con la aplicación de los sistemas electrónicos de tramitación y comunicación.

**Más información en el teléfono gratuito:**

**900 701 054** (lunes a viernes, de 9 a 14 h.)

¿Eres **residente** en España?  
Tramitamos tu **nacionalidad**

**LLÁMANOS GRATIS**  
**900 701 054**



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



## SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



## Actos de comunicación. Oficial habilitado

PEDRO VILA

Procurador. Presidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM

Se nos pregunta, cada vez con más frecuencia, si puede el oficial habilitado del procurador de los tribunales realizar y llevar a término actos de comunicación como si fuese el procurador titular, por lo que nos vemos en necesidad de precisar dicha realización ante la posible comisión de nulidades en el caso de hacerlos dichos oficiales habilitados.

Partiendo de la máxima consistente en que los actos de comunicación pueden realizarlos los procuradores de los tribunales a tenor de las últimas reformas (Art. 23.4 LEC por la que se concede a los procuradores de los tribunales la capacidad plena de certificación bajo la credencial necesaria que lo habilite, Art. 152.2 LEC y la reforma de 2015 por la que se concede a los procuradores la capacidad de certificación consolidando con ellos la labor del servicio público que desempeña), está claro y asentado que los procuradores pueden ser sustituidos por un compañero procurador conforme a su Estatuto Orgánico y a las normas generales del mandato, normas de la LEC y LOPJ, pero no por sus oficiales habilitados.

Recordando el Art.438 -3º de la LOPJ y concordantes de la LEC: "En el ejercicio de su profesión, los procuradores de los tribunales pueden ser sustituidos por otros procuradores. También para los actos y en la forma que se determine reglamentariamente podrán ser sustituidos por el oficial habilitado".

La regulación legal del oficial habilitado de procurador viene fijada en la Orden 15 de junio de 1948, BOE de 12 de julio de 1948 y posteriores reformas, don-

de claramente se indica en su Exposición de Motivos: "...es admisible que los procuradores cuenten con oficial habilitado que pueda sustituirle cuando se trate de recibir notificaciones, requerimientos y emplazamientos, no pudiendo serlo, en cambio, cuando se trate de la representación en pedimentos escritos, que deban de hacerse ante juzgados y tribunales que deban comparecer personalmente en virtud de los poderes que le han sido conferidos, ni cuando se trata de actuaciones en la que su presencia, la del procurador, sea indispensable."

El Ministerio de Justicia, ante la petición realizada por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, dispuso lo siguiente en su Art.2 "los oficiales habilitados estarán autorizados para recibir notificaciones, requerimientos y emplazamientos, asistir a comparecencias, en las que podrán solicitar la práctica de las expresadas diligencias y sustituir al procurador en las vistas para presencia presenciar el informe del letrado "

Como ya vamos viendo, se reglamenta con la palabra "recibir", no "efectuar". La práctica de los actos de comunicación no está incluida entre sus funciones.

La práctica del acto de comunicación no la realizan los procuradores en virtud del mandato recibido de sus clientes, sino que se realiza por una función atribuida legalmente de auxilio al tribunal y, aun redundando en beneficio

**La posibilidad que tiene el oficial habilitado de ser receptor pasivo de los actos de comunicación, no implica bajo ningún concepto que pueda llevarlo a cabo.**

de su mandante, el fin es mucho más amplio: tiene una funcionalidad pública.

Las funciones encomendadas y reglamentadas del oficial habilitado se tienen que interpretar, y por ministerio de ley, restrictivamente; sus capacidades de actuación, como es lógico, son las únicamente reconocidas.

La posibilidad que tiene el oficial habilitado de ser receptor pasivo de los actos de comunicación, no implica bajo ningún concepto que pueda llevarlo a cabo.

Por último, recordar que cada procurador de los tribunales responde de su oficial habilitado, y la diligencia del acto de comunicación que adolezca de defectos procesales manifiestos incurre en responsabilidad disciplinaria, responsabilidad civil o penal por falsedad documental, si se diera el caso.



## La mediación como método alternativo de resolución de conflictos

ÁLVARO ADÁN VEGA  
Procurador

Las relaciones sociales actuales permiten advertir la necesidad de mostrar a los ciudadanos la importancia de atender a la solución de sus conflictos, en lugar de fomentar el constante acceso a la vía judicial. El Derecho y la Administración de Justicia no son siempre la solución más apropiada a cada caso; el proceso judicial se ciñe más a la práctica probatoria de hechos pasados, mientras que, en la mediación, se atiende al futuro de las relaciones de las partes, intentando resarcirlas; por ello, la mediación se muestra especialmente útil para aquellos casos en que las partes hayan de seguirse relacionando a futuro. El aumento progresivo de litigios en los últimos años ha agudizado el endémico retraso jurisdiccional, con procesos lentos y costosos para el Estado y las partes. Las reformas procesales en el ámbito jurisdiccional han aportado soluciones parciales para agilizar la jurisdicción, pero hace falta complementarlas con otros sistemas alternativos que garanticen la convivencia social absorbiendo gran parte de la litigiosidad. La jurisdicción debería verse relegada a la solución de aquellas controversias que no puedan resolverse mediante otros mecanismos alternativos o por no ser materia de libre disposición. La mediación se plantea como una herramienta emergente, actual y de honda trascendencia social y jurídica. Su desarrollo, al igual que el del resto de las denominadas ADR (*Alternative Dispute Resolution*), responde a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia como apuesta política de

la Unión Europea. La mediación se perfila como instrumento de paz social con una mayor participación cívica, respondiendo a un concepto amplio de hacer justicia, desde y para sus protagonistas. Por ello, el legislador, sin dotarle de carácter obligatorio, ha dispuesto las bases para crear sistemas institucionales de mediación, otorgándola de definición propia en el artículo 3.a) de la Directiva 2008/52/CE y en el artículo 1 de la Ley 5/2012; esta segunda, con un marcado impacto para la mediación, vino a modificar el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

En definitiva, la mediación se ha ido introduciendo tímidamente en España como un sistema que pretende asistir a las partes a la hora de comprender su disputa, mejorar su comunicación, ayudar a transformarla y tratar de hallar un acuerdo que promueva la convivencia respetuosa y pacífica entre ellas. En estos momentos, el avance, expansión y reconocimiento de la mediación como actividad técnica y profesional es incuestionable, buena prueba de ello es la ya citada Ley 5/2012 que ha consagrado esta realidad, dotándola de homogeneidad, ofreciendo seguridad jurídica y respaldando la institución mediadora. Una de las líneas de actuación del Plan Estratégico de Modernización de la Justicia presentado por el Ministerio de Justicia, ha consistido en desarrollar e implantar mecanismos de resolución de controversias, estableciendo

progresivamente la mediación. La normativa comunitaria, a partir del Consejo de Tampere, se muestra favorable a la utilización de estos sistemas, distintos al jurisdiccional, para conseguir el acceso a la justicia como derecho fundamental de todos los ciudadanos europeos. En el ámbito autonómico, han sido 13 las Comunidades Autónomas que han visto la oportunidad de legislar y regular la institución de la mediación, haciendo eco de su creciente importancia y conveniencia, con una preocupación común: contribuir a la solución y prevención de los conflictos. Asimismo, profesionales de formación diversa se han interesado por esta institución al objeto de introducir la mediación como herramienta útil y eficaz en la resolución extrajudicial de conflictos. Las universidades españolas – entre ellos, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid –, se han ido adelantando a la regulación formal de la actividad, ofreciendo formación y capacitación a sus miembros para ofrecer servicios de mediación bajo los principios de autonomía de la voluntad, diálogo y consenso. El Consejo General del Poder Judicial se ha sentido concernido, y ha venido apostando desde 2005 por apoyar y auspiciar varias líneas de trabajo con apoyo activo a la mediación; su compromiso está especialmente con la mediación intrajudicial, como motor de arrastre de esa otra forma de justicia y como sistema de resolución de conflictos complementario a la jurisdicción; para ello, ha trazado

una hoja de ruta tendente a la homogenización de la mediación en todo el territorio nacional, creando un marco de colaboración y suscribiendo 13 convenios marco de colaboración con el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas, con transferencia competencial en esta materia de justicia.

El contexto jurídico actual aboga por un sistema autocompositivo en la resolución de conflictos en los que sean las propias partes contendientes las que, de forma voluntaria, alcancen un acuerdo para resolver su conflicto, cumpliendo una función cívica al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada. En ellos, se necesita la cooperación de las partes permitiendo que los implicados puedan mantener una mejor relación al pactar su propio acuerdo, lo que redundará, a su vez, en una ejecución mayormente voluntaria. Además, la mediación no necesita restringirse únicamente a los aspectos legales del conflicto, sino que tiene en cuenta preferentemente

los intereses latentes de las partes al tratar cuestiones emocionales sin cabida en un procedimiento judicial –sus opiniones, sus puntos de vista, sus intereses y sus necesidades–, de tal suerte que entre ellas se vayan acercando las posiciones para llegar al entendimiento, por lo que se aumentan las posibilidades de encontrar una solución pactada; y ese notable compromiso conlleva, a su vez, un alto índice de cumplimiento, descargando de trabajo a los tribunales y optimizando los recursos jurisdiccionales.

Probablemente la solución más adecuada estriba en fomentar positivamente el acceso a la mediación, apoyando su uso y transmitiendo confianza en la misma. Del proyecto piloto sobre mediación familiar, llevado a cabo por el CGPJ, se ha sacado en conclusión que la mediación intrajudicial tiene más posibilidades de prosperar cuando existen en las instalaciones del Juzgado espacios específicos para que los mediadores puedan ofrecer la sesión informativa en el momento,

y tiene más éxito cuando el Juez realiza una labor de comunicación a las partes animándolas a acudir a la mediación.

“La mediación intrajudicial tiene más posibilidades de prosperar cuando existen en las instalaciones del Juzgado espacios específicos para que los mediadores puedan ofrecer la sesión informativa en el momento, y tiene más éxito cuando el Juez realiza una labor de comunicación a las partes animándolas a acudir a la mediación.”

## Celebración del Día de la Mediación

En el Día de la Mediación celebrado el 21 de enero, las compañeras Pilar Azorín y M.<sup>a</sup> Luisa Montero, junto con miembros del Instituto de Mediación del ICPM y el director del Colegio, Mariano Rodríguez, asistieron al acto organizado por **Instituciones para la Difusión de la Mediación (IDM)** bajo el lema “Potenciando el futuro de la Mediación”.

Durante la jornada, se repasaron las ideas y objetivos de los grupos de trabajo creados en el seno de Foro Mediación, el cual fue establecido por Orden Ministerial, tutelado y coordinado por el Ministerio de Justicia, con la finalidad de institucionalizar la colaboración y fortalecer el diálogo permanente entre el Ministerio de Justicia y la sociedad civil.

El subdirector General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia, Jacobo Fernández, inauguró el acto y fe-

licitó a IDM por su compromiso y su trabajo en la difusión de la mediación.

La clausura contó con la presencia de la viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid, Yolanda Ibarrola, que incidió en la relevancia de “difundir y transmitir” el valor de la mediación en todos los ámbitos. “La Comunidad va a impulsar todos los proyectos de mediación, tanto los extrajudiciales como los intrajudiciales. Estamos convencidos de que la mediación, tal y como ocurre con el arbitraje, es una vía muy eficaz de resolución de conflictos. Estamos adaptando las sedes judiciales para que la mediación sea un elemento más en el proceso judicial, destinar unos espacios físicos para que sea un hecho”, manifestó la consejera.

Para finalizar el acto, IDM entregó al Padre Ángel, de Mensajeros por la Paz, un premio a la Mediación Solidaria, así como un donativo para su asociación.

Por otro lado, el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo del Poder Judicial, Carlos Lesmes, clausuró el día 21 de enero el acto conmemorativo del Día Europeo de la Mediación, que contó con la asistencia nuestro decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, acompañado de M.<sup>a</sup> Luisa Montero en representación del Instituto de Mediación del ICPM.

**El Consejo General del Poder Judicial**, siguiendo la recomendación de las autoridades europeas, sigue adelante con su labor de apoyo e impulso de la mediación. Para ello, explicó Carlos Lesmes, trabaja en el desarrollo de tres grandes estrategias de actuación: la colaboración institucional, la difusión y la formación.

Asimismo, resaltó que son conscientes de la importancia de dar visibilidad a la mediación, por lo que el CGPJ apuesta por la mediación intrajudicial, lo que implica y exige dar a conocer el modelo y difundir sus ventajas.

## Los mediadores como garantes del proceso de mediación para los ciudadanos.

El lunes 20 de enero, en la sala de actos de la sede de Bárbara de Braganza, tuvo lugar la celebración de un Aula dirigida a mediadores y en la que contamos como ponente con M.<sup>a</sup> Luisa Montero Correal, copresidenta del Instituto de Mediación del ICPM. Entre los temas tratados, el mediador y el ciudadano, así como la mediación intrajudicial.

Cursos on-line celebrados con M.<sup>a</sup> Luisa Montero Correal, copresidenta del Instituto de Mediación del ICPM como ponente:

*Técnicas y habilidades del mediador*, el 30 de marzo. Para mediadores, sobre técnicas y habilidades, cómo generar confianza y seguridad en los mediados.

*Habilidades del mediador para analizar conflictos*, el 7 de abril, dirigido a mediadores colegiados en el ICPM.

*Mediación intrajudicial*, el 14 de abril, dirigido a mediadores colegiados en el ICPM.



M.<sup>a</sup> Luisa Montero, procuradora.

### COMISIÓN DE IGUALDAD

## Premio “Eulalia Ruiz de Clavijo” -primera mujer procuradora de España- del ICPM a las mujeres del Cuerpo Nacional de Policía.

La viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Yolanda Ibarrola, clausuró el acto que contó con los testimonios del presidente de la Asamblea de Madrid, Juan Trinidad; el magistrado del Tribunal Supremo Manuel Marchena; y la delegada del gobierno contra la violencia de género, Victoria Rosell Aguilar, entre otros.

Bajo el lema “Por los derechos de las mujeres y un futuro igualitario”, el ICPM reunió el viernes 6 de marzo pasado a significativos representantes de la jurisprudencia, la empresa, la comunicación y la política con motivo del Día Internacional de la Mujer. En el mismo acto se entregó el premio “Eulalia Ruiz de Clavijo” a las mujeres del Cuerpo Nacional de Policía.

Abrió el acto el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, para agradecer a sus

compañeras de la procura, “porque vuestras propuestas en lo relativo a igualdad de género y conciliación son tomadas en cuenta, y están logrando un Colegio que defiende y trabaja por la igualdad de la mujer, de sus derechos sociales, laborales y económicos”. Y concluyó, con orgullo, que “el 65% de las procuradoras de Madrid son mujeres.”

La presidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM Pilar Azorín-Albiñana, ejerció de conductora del evento, en el que Manuel Marchena, magistrado del Tribunal Supremo y presidente de la Sala de lo Penal, afirmó en su intervención que la lucha por la igualdad es “objeto de un pulso que nos afecta a todos. La reivindicación por la igualdad de derechos es universal, lo que no debe oscurecer el compromiso individual de cada uno de nosotros.

Debemos desprendernos del peso de la historia y mirar hacia el futuro, para huir de la autocomplacencia y seguir en la lucha continua”. Por su parte, Juan Trinidad, presidente de la Asamblea de Madrid, afirmó “soy afortunado por haber nacido en una familia que nos dio una educación basada en la tolerancia y en la igualdad. Nunca hubo distinción entre hermanos y hermanas. La igualdad ha evolucionado y ha mejorado en 50 años, el papel de la mujer ha cambiado bastante, pero sigue habiendo violencia y brecha salarial. Los representantes públicos debemos ser claros en el mensaje de que no se va a dar un paso atrás en esta lucha. Aquí no hay ideologías, aquí hay necesidad de lograr derechos. Y en esta lucha no sobra nadie”.



Foto de grupo del acto celebrado el 6 de marzo.

La delegada del gobierno contra la violencia de género, **Victoria Rosell**, comenzó nombrando a las catorce mujeres asesinadas hasta la fecha, "podemos hacer mucho para luchar contra la desigualdad, que es el germen de la violencia machista. Su única vacuna es la educación", aseguró. Rosell, que resaltó el valioso trabajo de las mujeres en los juzgados de guardia, reconoció que hay que revisar la ley para la protección de las víctimas "porque si el problema es social, la solución es social. Todas las políticas deben esforzarse en diseñar medidas de protección, retención y reparación". **Mercè Peire i Conillas**, vocal de la Comisión de Justicia del Grupo Parlamentario Socialista, vocal de Trabajo, Inclusión, Migraciones y Seguridad Social y portavoz del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, evocó con cariño a Carme Chacón, y basó su discurso en el ámbito laboral "donde existe una concepción consciente e inconsciente que ha impedido el acceso de la mujer a los puestos de responsabilidad; una concepción mental mal adaptada a los tiempos. Conquistar un derecho es un camino duro y costoso; per-

derlo es muy fácil. Hay partidos que buscan desandar lo conseguido por el feminismo, pero debemos reivindicar igualdad efectiva, libertad. Es una lucha colectiva, de todas y de todos".

La vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM **Gloria Leal**, junto al director regional Madrid Centro del Banco Sabadell **José Berbel**, entregó el premio "Eulalia Ruiz de Clavijo" -primera mujer procuradora de España- a las mujeres del Cuerpo Nacional de Policía por su compromiso por la igualdad y su labor para garantizar el libre ejercicio de derechos. Recogió el premio -2.000 euros destinados a la Fundación Policía- la subdirectora general del gabinete técnico de la Dirección General de la Policía, **Eulalia González Peña**, quien explicó que "actualmente hay en el Cuerpo Nacional de Policía 9.000 mujeres, lo que supone un 15% del total", y destacó la efectividad "de nuestra oficina interna, que actúa como un observatorio para detectar posibles discriminaciones, promover la conciliación, y desarrollar planes de formación, entre otras muchas

funciones. El XXI será el siglo de las mujeres", concluyó.

**María Granizo**, presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión del ICPM, tomó la palabra aseverando en la lectura del manifiesto final, que "el cambio está siendo desesperadamente lento; ningún país lo ha logrado totalmente. En España hemos avanzado, pero aún queda mucho por hacer. Por eso hacemos un llamamiento a todos los operadores jurídicos para erradicar la violencia de una vez, potenciando la educación en igualdad y respeto. Es una labor de equipo y, sobre todo, de futuro".

Clausuró el acto la viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, **Yolanda Ibarrola**, afirmando que el día 8 de marzo "sí es un motivo de conmemoración, porque celebramos que estamos a mitad de camino. No es la sociedad la que tiene que cambiar, ni el legislativo; somos nosotros, porque nosotros somos la sociedad, y somos nosotros los que elegimos a nuestros representantes" y dedicó, finalmente, unas emotivas palabras a las mujeres del Cuerpo Nacional de Policía.

## Nota informativa sobre el alta de subastas judiciales BOE

Recordamos la Nota informativa del Ministerio de Justicia sobre el alta de las subastas judiciales a través del BOE, en la que se dice que a partir del día 4 de junio, fecha de alzamiento de la suspensión de los plazos procesales, deben iniciarse nuevamente las subastas que fueron dadas de baja, reinicio que, en los términos del artículo 649.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase. Como consecuencia, comenzarán de nuevo íntegramente los veinte días naturales para pujas en cada una de ellas, sin que tengan validez las posturas que se hicieron en las subastas que se dieron de baja.

Como excepción, el nuevo anuncio del inicio de la subasta se pu-

blicará gratuitamente en el BOE, para evitar cargar nuevamente a los solicitantes con el coste de un anuncio que se vuelve a publicar por causa de fuerza mayor. Lógicamente, esta gratuidad, alcanza sólo a las subastas que se dieron de baja con motivo del estado de alarma, no a todas las nuevas que se publiquen.

Por tanto, para identificarlas, será necesario que al subir on-line nuevamente la subasta, se haga constar "Estado de alarma. SUB-JXXX" (con el número de la subasta que se vuelve a publicar).

### Jornada informativa sobre el Portal de subastas del CGPE

En el Salón de procuradores de la calle Poeta Joan Maragall tuvo lugar el 10 de marzo la celebración de una jornada informativa sobre

el funcionamiento del portal de subastas del Consejo General de Procuradores de España, subastasprocuradores.com, una herramienta tecnológica al servicio del ciudadano y de la Administración de Justicia que tiene como finalidad agilizar los procesos judiciales.

Cursos on-line celebrados:

**Condiciones particulares de la subasta**, celebrado el 7 de mayo, con Maite Rodríguez García, directora Dpto. Jurídico Subastas Procuradores del CGPE como ponente.

**Portal de subastas CGPE**, celebrado el 16 de abril, nuevamente con Maite Rodríguez García, como ponente. **Subastas BOE**, celebrado el 13 de abril con Leonor Guillén Casado, procuradora, como ponente.

## MARCA PROCURADORES DEL ICPM

### ¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a  
**dpto.secretaria@icpm.es**

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)





**Daniel Lacalle**, es Doctor en Economía, profesor de Economía Global y Finanzas, además de gestor de fondos de inversión. Es uno de los 8 economistas más influyentes del mundo según el ranking de Richtopia 2016, 2017, 2018 y 2019. Votado durante cinco años consecutivos en el Top 3 de los mejores gestores del Extel Survey, el ranking de Thomson Reuters, en las categorías Estrategia General, Petróleo y Eléctricas. Es autor de varios bestsellers traducidos al inglés, chino y portugués.

**-¿Cuál cree que sería la mejor forma de hacer frente al aumento de deuda pública que generará el conjunto de medidas de apoyo tomadas por el Gobierno?**

Solo se podrá reducir la deuda pública reduciendo gasto superfluo. Cualquier medida que no priorice gastos, elimine duplicidades y fortalezca la eficiencia va a aumentar la deuda. Cuando se suben impuestos, siempre aumenta la deuda porque se gasta todavía más.

**-Si hay aumento de impuestos ¿cuál sería la forma económicamente más eficaz para no drenar todavía más recursos a una economía debilitada y unas empresas todavía en recuperación?**

Ninguna subida de impuestos fortalecería la economía. La menos dañina es subir el IVA, pero sigue siendo dañina. Las más dañinas serían subir los impuestos a la inversión y el ahorro.

**-¿Qué medidas propondría para ayudar y, posteriormente, estimular a los trabajadores autónomos? ¿Supresión de la cuota mensual, escalado de cuota según ingresos reales?**

Los autónomos sufren unas cuotas demasiado altas y elevada rigidez. Hay que dar más facilidades para la contratación, reducir -no subir- cuotas, poner pago de impuestos cuando se cobre, y eliminar los terribles recargos que arruinan a tantos autónomos.

**-Italia ha situado al ex CEO de Vodafone al frente del equipo de reconstrucción nacional. ¿Cuál sería para usted un dream team de expertos para reconstruir España?**

No hace falta reconstruir nada. No se ha destruido nada, solo hemos tenido el cierre forzoso de la economía por

decreto. En cualquier caso, si debiéramos tener un comité de relanzamiento económico, Manuel Pizarro, José Ignacio Goirigorzarri [presidente de Bankia], José Ignacio Sanchez-Galán [presidente y consejero delegado de Iberdrola], Juan Roig [presidente ejecutivo y fundador de Mercadona], Amancio Ortega [fundador de Inditex], serían algunos nombres esenciales.

**-En las medidas que ha propuesto están la de adelgazar la administración revisando subvenciones, gastos en administración, altos cargos, y eliminar las administraciones duplicadas y las paralelas. Pero con el hundimiento de la economía, ¿serán suficientes estas medidas?**

No, además hay que ofrecer apoyos fiscales para atraer toda la inversión y empleo que se pueda atraer, y presentar una nueva senda de estabilidad presupuestaria que sea creíble y comprometida.

**-Ha manifestado que, cuando se recupere el crecimiento, será cero o de máximo el 2% en 2021 debido al desempleo. Sin embargo, todo crecimiento vendrá del gastopúblico vía endeudamiento. Será la pescadilla que se muerde la cola. ¿Existe alguna solución que ponga fin a ese bucle?**

Si el crecimiento viene de gasto público con endeudamiento serán lo que llamamos "calorías vacías", que suman al PIB pero no fortalecen la economía. Espero que el sector de turismo, infraestructuras y exportación nos lleven a una mejor recuperación que esas expectativas tan negativas que vienen de entidades internacionales, no solo de nuestras estimaciones.

**-A este respecto, ¿confía en que parte de la solución a la crisis que sufrirá**

## La inversión en digitalización de la Justicia apoya a mejorar la calidad y facilitar el trabajo de los profesionales

**España pueda venir de la puesta en marcha de un fondo de recuperación de la economía europea de 500.000 MM€ propuesta por Angela Merkel y Emmanuel Macron, junto al plan de alrededor de 1,5 billones que planteaba la Comisión Europea?**

No, la evidencia del Plan Juncker y el Plan de Recuperación de 2009 es que estos planes tienen muy baja efectividad. No es que sean negativos, pero la recuperación no llega de planes dirigidos desde el poder político.

**-En 2019 el Ministerio de Justicia anunció una inversión de 164 MM€ para digitalizar la Justicia entre 2019 y 2024. ¿Cómo afectan las medidas de adelgazamiento que propone con la inyección que necesita la Administración de Justicia? ¿Es necesario recortar en Justicia o invertir más? ¿Dónde, en un sentido u otro?**

Es compatible invertir más en Justicia y a la vez ser más eficiente y digitalizar. Todas las empresas del mundo lo hacen. España tiene un problema de lentitud en la Justicia porque la administración de los juzgados es lenta y compleja. La inversión en digitalización y procesos más eficientes apoya a mejorar la calidad y facilitar el trabajo de los profesionales, que permitirá a su vez liberar recursos para invertir más.



[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

**You Tube**

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

# Difunde tu profesión

Síguenos en redes sociales

Conoce al minuto las últimas noticias de la Procura, la Justicia  
y toda la actualidad nacional e internacional.

**Comparte** para que llegue al ciudadano  
**Infórmate e informa** para que todos conozcan



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)



## LAS COSTAS EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

FRANCISCO J. GARCÍA-CONSUEGRA CARRÓN.  
Procurador

Una vez transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario de veinte días del que dispone el condenado por sentencia civil, el vencedor del pleito puede interesar al juzgado que dictó la sentencia, que obligue a la parte vencida a que dé cumplimiento al fallo de la sentencia. Podrá exigir su cumplimiento ("título ejecutivo") a través de la acción ejecutiva, que **caducará** si no se interpone la correspondiente demanda dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución que se pretenda ejecutar.

Esta demanda ejecutiva, como punto de partida de reclamación de lo "ya ganado", puede derivar en diferentes situaciones, de las que a su vez pueden surgir distintos pronunciamientos sobre costas:

Por un lado, las costas que genera el procedimiento de ejecución de sentencia serán a cargo del ejecutado sin necesidad de previa imposición por el Juzgado pero hasta su liquidación, el ejecutante deberá satisfacer los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate (*art 539.2 LEC*)

**iniciada la ejecución por la parte que ha recibido la sentencia favorable, las costas serán a a cargo del ejecutado**

Esta es la consecuencia directa: **iniciada la ejecución por la parte que ha recibido la sentencia favorable, las costas serán a a cargo del ejecutado**, sin necesidad de previa imposición por el juzgado.

Además, estas costas serán exigibles aunque el deudor pague en el acto de requerimiento por el juzgado, salvo que justifique que, por causa que no le sea imputable, no pudo efectuar el pago antes de que el acreedor promoviera la ejecución (*Art. 583.2 LEC*)

"Hemos de diferenciar las costas que genera el procedimiento de ejecución con las costas del incidente de oposición a la ejecución"

Por otro lado, es posible que el obligado a cumplir la sentencia se oponga a la demanda de ejecución, alegando alguno de los motivos recogidos en el *Art. 556 LEC* (pago o cumplimiento, caducidad y pactos y transacciones convenidos para evitar la ejecución). En esos casos, se tramitará el correspondiente **incidente**, que finalizará por Auto que contendrá su correspondiente pronunciamiento sobre costas, según se estime o no la oposición, que no deben confundirse con las costas de la ejecución de sentencia propiamente dichas y que son perfectamente compatibles con las mismas.

Para terminar, una pregunta, ¿podemos solicitar nuestros honorarios como costas en el procedimiento de Cuenta del Procurador?

**Hemos de diferenciar las costas que genera el procedimiento de ejecución con las costas del incidente de oposición a la ejecución**

La respuesta es que **no**. Es criterio mayoritario de las Audiencias Provinciales considerar que el procedimiento de Cuenta del Procurador responde a un privilegio de actuar directamente, siendo un procedimiento atípico y peculiar de ejecución y al que no debemos acudir de modo necesario al tener a disposición el juicio declarativo que corresponda.

## Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de fecha 18/06/2020. Nº de Recurso: 7/2020, Recurso de revisión

La Sala acuerda: Procede inadmitir la demanda de revisión interpuesta por la representación procesal de [nombre] contra la STS 330/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 dictada por la sección segunda de la Audiencia Provincial de León.

Decisión de la sala sobre su inadmisión: 1.- La jurisprudencia distingue entre recobrar un documento, que es lo mismo que readquirir o recuperar su disponibilidad, al cesar la fuerza mayor o la actuación opuesta de la otra parte, y descubrirlo o hallarlo quién siempre lo tuvo en su poder y que, bien por negligencia en su custodia, sólo imputable a la parte interesada, o por conveniencia e intereses de defensa, no lo aportó al pleito que se quiere reabrir (STS 388/2012, de 10 de junio, con cita de las anteriores SSTs 226/2007, de 26 de febrero y 5/2011 de 18 de enero).



## Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de fecha 16/06/2020. Nº de Recurso: 2718/2015, Recurso de casación

La Sala acuerda: 1.º) No acceder a la sucesión procesal interesada por la representación procesal de [nombre]

Se deniega la sucesión procesal interesada por la representación procesal de [nombre], debiendo continuar [nombre] como parte, todo ello sin perjuicio de las relaciones jurídicas privadas que le vinculen con la sociedad que interesa ocupar su posición, y sin perjuicio que para la interpretación de la cesión, dada la existencia de cláusula de sumisión expresa en la escritura de fecha [nombre], sea competencia los Juzgados de Zaragoza.

Por ello, procede desestimar la solicitud de sucesión procesal formulada.



## Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección Quinta. Recurso de Casación Contencioso-Administrativo. Sentencia nº 398/2020

Reproducimos el fundamento de derecho séptimo de esta sentencia:

"No cabe declarar la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo en el que el/la Procurador/a no acompañe con el escrito que lo inicie el poder para pleitos o la designación apud acta que acreditarían su representación, incluso aunque estos no se hubieran otorgado aún, si lo hace dentro del plazo de diez días desde que fue requerido/a para ello y aunque al aportar uno u otra hubiera finalizado el plazo hábil para la interposición de aquel recurso".



## Mensaje de pésame del decano y de la Junta de Gobierno del ICPM

El decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, los vocales de la Junta de Gobierno y los empleados del ICPM hemos continuado prestando servicio de atención a los colegiados, adaptándonos a esta difícil situación actual que nos ha tocado vivir, y trabajando para la que se nos ha presentado tras el levantamiento del estado de alarma, así como en las condiciones de la gradual desescalada a las que ya nos estamos enfrentando.

En estos meses, otra tristeza se unió, además, a este entorno que nos está afectando tanto personal como profesionalmente, y es por ello que queremos compartir nuestro más profundo sentimiento de condolencia y pésame por todos los fallecidos víctimas del COVID-19, a sus familiares, amigos, y también en recuerdo de los compañeros procuradores. Os vamos a echar mucho de menos.

**D.E.P.**

## Celebración de una ceremonia religiosa en recuerdo de todos los compañeros fallecidos



Vista general de los asistentes.

Como viene siendo habitual, y dentro de los actos en honor de nuestra patrona la Virgen de la Asunción, el Colegio organizó el 25 de junio la celebración de una Santa Misa en memoria de los procuradores fallecidos durante el año en la Parroquia de Santa Bárbara, cercana a nuestra sede y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias y limitación de aforo. En esta ocasión, y organizada junto con el Consejo General de Procuradores, dedicada a todos integrantes del mundo judicial que han perdido la vida como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, y muy especialmente, en recuerdo y homenaje de nuestros compañeros procuradores.

Presentes en la emotiva ceremonia estaban nuestro decano, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, miembros de la Junta de Gobierno y el director del ICPM; los decanos honorarios Antonio Álvarez-Buylla y Argimiro Vázquez Guillén; y Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General, quien finalizó dirigiendo unas cariñosas palabras en recuerdo de los que ya no están con nosotros, así como de ánimo para todos.

Queremos agradecer la numerosa asistencia de familiares, amigos, procuradores y letrados, así como también de autoridades,

como Juan José González, presidente del Tribunal Constitucional; Manuel Marchena, presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo; José Ramón Navarro, presidente de la Audiencia Nacional; Celso Rodríguez, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; Jesús Caballero, fiscal superior de la Comunidad de Madrid; Juan Pablo González, presidente de la Audiencia Provincial; M.<sup>a</sup> Jesús del Barco, magistrada juez decana de Madrid; María Mosquera, secretaria de gobierno de la AN; José Palazuelos, secretario de gobierno del TSJ; Sebastián Lastra, secretario coordinador del TSJ; y de miembros del gobierno regional, como el consejero de Justicia, Interior y Víctimas, Enrique López; la viceconsejera de Justicia y Víctimas, Yolanda Ibarrola; el director gral. de RRHH y Relaciones con la Admin. de Justicia, Pedro Irigoyen; y Carmen Martín, directora Gral. de Infraestructuras Judiciales, entre otros.



Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego.

## La Junta del Colegio de Graduados Sociales de Madrid visita nuestra sede



El 17 de febrero recibimos la visita en la sede de Bárbara de Braganza de una amplia representación de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Madrid.

Encabezada por su presidenta María Antonia Cruz Izquierdo, el director gerente Gregorio González Cano, el secretario Manuel Rodríguez Noguera, el vicesecretario Enrique Cano Cuenca, los vocales ejercientes Jesús Alfaro Bueno Gracia y Pedro Bonilla

Rodríguez, y los no ejercientes José Luis Saludas Trigo y José Carlos Astudillo Agudo.

Fueron recibidos por nuestro decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, el secretario Manuel Ortiz de Apodaca, el contador Ángel Mesas, los vocales Alberto García-Barrenechea, Carmen Giménez Cardona y Teresa de Donesteve, y la copresidenta del Instituto de Mediación Marisa Montero.

Ambas instituciones incidieron en la necesidad de estrechar los lazos de colaboración mutua y unir fuerzas. Al finalizar la reunión, fueron recogidas en el Libro de Honor del ICPM las afectuosas palabras de la presidenta.



## El decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares visita nuestra sede

Dentro de los encuentros institucionales que nuestro Colegio viene manteniendo, el 10 de febrero visitó nuestra sede el decano de Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (ICAAH), Ángel Llamas, acompañado por la diputada Cándida Fernández Bravo, y la secretaria de la Junta, Maía Román Fernández.

Fueron recibidos por nuestro decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, el secretario Manuel Ortiz de Apodaca, el presidente de la Comisión de Justicia Gratuita

y Turno de Oficio, Antonio Sánchez-Jáuregui, la copresidenta del Instituto de Mediación, Marisa Montero, y el director del ICPM, Mariano Rodríguez.

Tras firmar en el Libro de Honor con una cariñosa dedicatoria para todos los procuradores madrileños, tuvo lugar una reunión de trabajo que sirvió para estrechar los vínculos de colaboración entre ambas instituciones en aspectos de formación, turno de oficio y justicia gratuita, así como

mediación, y continuar mejorando los servicios que se prestan a los colegiados.

## Actos de Jura de nuevos compañeros procuradores

Los días 28 de enero, 17 de febrero y 30 de junio tuvieron lugar las celebraciones de los solemnes actos de jura o promesa de nuevos compañeros procuradores que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporaron como ejercientes, siendo investidos con la toga por sus respectivos padrinos y madrinas. El decano y los miembros de la Junta de Gobierno expresaron en cada ocasión su disposición para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional, y animaron a participar en la actividad institucional tanto a través de las Comisiones de Trabajo, como a formar parte de los distintos Servicios Colegiales.



Jura del 17 de febrero. En primera fila, de izda. a dcha. David Martín Ibeas (padrino), Carmen Giménez, el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, **Guillermo Soria Santos** (nuevo compañero) y María Granizo. En segunda fila, Ángel Mesas, Noel de Dorremocha y Manuel Ortiz de Apodaca.



Jura del 28 de enero. En primera fila, de izda. a dcha. Matilde Marín (madrina), el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, **Lucía Marín Aguado** (nueva compañera) y el secretario Manuel Ortiz de Apodaca. En segunda fila, los miembros de la Junta de Gobierno, Noel de Dorremocha, Ignacio Melchor y Ángel Mesas.



Jura del 30 de junio. De izda. a dcha. Rafael Luján, el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, y los nuevos compañeros **Tamara Fernández, Natalia Valeria Fernández, Álvaro Molinary** y **Roger Jesús Ubach**.

## Sesión informativa sobre la función del Procurador de los Tribunales

Dentro de las actividades que desarrollamos en difusión y formación, el 3 de marzo nuestro decano, acompañado por la vocal y presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez Cardona, participaron en una charla sobre la labor de los procuradores en la sede de la escuela de negocios Eserp Business and Law School, para difundir y dar a conocer nuestra profesión entre los estudiantes del Grado de Derecho.

La presentación estuvo a cargo de la compañera procuradora, Mónica Pucci Rey, doctora en Derecho Procesal y profesora universitaria; y contó también con la presencia del director Mariano Rodríguez y del jefe del Dpto. de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo; quien, además, realizó una demostración práctica de algunas de las herramientas más utilizadas en la procura, SI-RENO, LexNet...



De izda. a dcha. Mónica Pucci, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego y Carmen Giménez.

## Presentación del libro “Memento práctico, personas con discapacidad”

El decano, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, acompañado por el director del ICPM, Mariano Rodríguez, asistieron el 12 de febrero al acto de presentación del libro “Memento práctico, personas con discapacidad” editado por la Fundación ONCE y Lefebvre, y en cuya elaboración han participado juristas de universidades, así como miembros de despachos de abogados y técnicos de la propia fundación.

El libro es una herramienta de difusión y sensibilización para la sociedad en general y los operadores jurídicos en particular.

La obra se presentó en el marco de una jornada que contó, entre otros, con la asistencia de Jesús Celada, director general de Políticas de Discapacidad del Gobierno de España; José Luis Martínez Donoso, director gene-

ral de Fundación ONCE; Juan Pujol, presidente de Lefebvre, y Luis Cayo Pérez Bueno, presidente del Comité

Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).



Momento del acto en la Fundación ONCE.

## Jornada sobre modernización del lenguaje jurídico

La vocal Pilar Azorín-Albiñana y la compañera Gloria Leal, presidenta y vicepresidente, respectivamente, de la Comisión de Igualdad del ICPM, asistieron a la jornada organizada por el Colegio de Registradores de España que contó con la participación del ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, y de destacados especialistas en la materia.

El ministro reconoció en su intervención que, junto a la falta del conocimiento legal básico de los ciudadanos, la incomunicación entre el mundo de la justicia y la sociedad se debía a otras causas muy diversas. “Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de entender”, si el lenguaje jurídico debe de mejorar, continuó dicien-

do el ministro, “es por el bien del ciudadano” y para ello es requisito ineludible que se produzca y articule un diálogo fluido entre la ciudadanía y la administración de justicia”.

## Debate sobre la transformación digital de la Justicia

El decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego participó en la jornada organizada por el Ministerio de Justicia, que tuvo lugar en el Colegio de Abogados de Granada el 11 de marzo. Trató sobre ‘La organización de la Oficina Judicial y de la Oficina Fiscal, clave en la transformación digital de la Administración de Justicia. Aplicaciones de Inteligencia Artificial’. Estuvo acompañado por los vocales Alberto García Barrenechea y Noel de Dorremochea.

El encuentro reunió a operadores jurídicos y expertos de diferentes países con el objetivo de poner en común de conocimientos y experiencias que ayuden a definir nuevos modelos de

gestión de los proyectos de transformación tecnológica en el sector de la justicia. La situación del expediente judicial y fiscal electrónico en España y el ámbito iberoamericano, la repercusión de la aplicación de las tecnologías en el conjunto de profesionales de la Justicia, y las aplicaciones de inteligencia artificial como herramientas de transformación judicial, fueron algunos de los asuntos que se debatieron. Además, durante las jornadas se expusieron los objetivos de #Justicia2030, el programa con el que el Gobierno pretende acometer la transformación de la Justicia en los próximos años.



Alberto García Barrenechea, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego y Noel de Dorremochea.

## Jornada sobre Modelos de Atención a la Infancia Víctima de Violencia Sexual en el ámbito social y judicial

El decano, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, y las vocales Carmen Giménez, María Granizo y María Pardillo asistieron a la Jornada organizada por las Consejerías de Justicia, Interior y Víctimas y la de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de la Comunidad de Madrid, el pasado 26 de febrero en el Salón de actos de los Juzgados de Plaza de Castilla.

En esta interesante jornada se analizó el modelo islandés de atención a la infancia víctima de violencia sexual Barnahus ('casa de los niños', en islandés), que trata de minimizar los efectos traumáticos de la violencia sexual al crear un espacio amigable en el que expertos sanitarios, policiales, judiciales y de los servicios sociales atienden a niños y adolescentes.

## Formación ICPM

Durante los últimos meses hemos continuado organizando cursos on line y potenciando la organización tecnológica como consecuencia de la pandemia del COVID-19, intentando ofrecer a los colegiados una amplia programación de temas para continuar ofreciendo una formación continua:

- **Ejecución hipotecaria**, el 28 de abril. Ponente: Leonor Guillén Casado, procuradora.

- **Créditos concursales y masa, los honorarios del procurador**, el 29 de abril. Ponente: Ignacio Argos Linares. Procurador. Tesorero del ICPM

- **La ejecución dineraria. Conceptos generales. El procedimiento de ejecución dineraria. Análisis de un modelo de demanda**, el 5 de mayo. Ponente: Mariano Callejo Caballero. Procurador.

- **Gestión del estrés durante y después del confinamiento**, el 15 de abril. Ponente: Sara Noheda Cifuentes. Psicóloga.

- **Posibles consecuencias del dictado de la STS 463/19 de 11 de septiembre en los procedimientos de ejecución hipotecaria**, el 6 de abril. Ponente: Natalia Hermoso Mena. LAJ del Juzgado de 1ª Instancia 31 de Madrid

- **Reclamación de honorarios y tasación de costas**, el 7 de abril. Ponente: Javier Martínez Ramos. LAJ del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Leganés.

- **División de cosa común**, el 8 de abril. Ponente: Alejandro Asensio Muñoz. LAJ del Juzgado 1ª Instancia nº 47 de Madrid.

## Aula: Posibles consecuencias del dictado de la STS 463/19 de 11 de septiembre en los procedimientos de ejecución hipotecaria

En este Aula celebrada el 5 de marzo tratamos de reflexionar sobre las distintas interpretaciones de los juzgados en la aplicación de la STS sobre vencimiento anticipado y sus consecuencias en la tramitación de las ejecuciones hipotecarias en curso, así como los efectos del sobreseimiento, dependiendo del momento procesal en que se encuentre la ejecución. Para la ocasión, contamos con la valiosa participación de la ponente Natalia Hermoso Mena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia 31 de Madrid.



La letrada de la Administración de Justicia Natalia Hermoso Mena.

## Jornada informativa sobre los cambios funcionales de LexNet, Plataforma de justicia gratuita y poderes electrónicos

En el salón de procuradores de la calle Poeta Joan Maragall, tuvo lugar el 26 de febrero una jornada formativa para los colegiados con relación a la parada programada con motivo del despliegue de una nueva versión con cambios funcionales en LexNet y, además, se comentaron las últimas novedades en la Plataforma de justicia gratuita, y se recordó el servicio de apoderamiento Apud Acta, a través de la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia.



De izda. a dcha. el director del ICPM, Mariano Rodríguez; los vocales de la Junta de Gobierno, Antonio Sánchez-Jáuregui y Carmen Giménez Cardona; y el jefe del dpto. de Informática, Cristóbal Trillo.

## Curso sobre la división de cosa común

El 5 de febrero tuvo lugar este curso, que pretendió resolver los problemas prácticos que se plantean a la hora de tramitar y, sobre todo, ejecutar una división de cosa común. La ley no ha previsto un procedimiento para llevar a cabo la ejecución de la sentencia de división de la cosa común. Cabe la posibilidad de subastar el inmueble y así ejecutar la sentencia aplicando los artículos 655 y siguientes: "De la subasta de bienes inmuebles" o aplicar las normas previstas para la celebración de subasta voluntaria prevista en la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015) en sus artículos 108 y siguientes.



El letrado de la Administración de Justicia Alejandro Asensio Muñoz.

El problema que se plantea es que los artículos 655 y siguientes se incluyen dentro del capítulo de las ejecuciones dinerarias, sin que exista deuda ni, por tanto, deudor y aplicar la subasta voluntaria supone utilizar un mecanismo no previsto para la ejecución de las sentencias.

Por otro lado, se habló también en este curso sobre la celebración de la subasta, realizando una en directo.

Como ponentes, agradecer la participación de Alejandro Asensio Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia 47 de Madrid; y Leonor Guillén Casado, procuradora.

## Aula: La relación entre abogado y procurador en los procedimientos penales

El jueves 20 de febrero se celebró una nueva sesión formativa Aula en la que se dio una visión, desde la perspectiva del abogado, de cuáles deben ser las funciones del procurador en la tramitación de los procedimientos penales y sus recursos y en la que tuvimos el placer de poder contar como ponente con el letrado Manuel Marchena Perea.



El abogado Manuel Marchena Perea.

## Aula: Los recursos en materia laboral

Una nueva jornada formativa Aula se llevó a cabo el 27 de febrero en la Sala de actos del ICPM en la que se abordó el régimen actual de los recursos en materia laboral que se contienen en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, la doctrina elaborada al respecto por el Tribunal Supremo y los innumerables problemas prácticos que se pueden suscitar en la materia.

En esta ocasión agradecemos la colaboración como ponente de Concepción Morales Vállez, magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



La magistrada Concepción Morales Vállez.

# EL EQUIPO VERSÁTIL, COMPACTO Y DE GRAN PRODUCTIVIDAD QUE SE AJUSTA A TUS NECESIDADES

APROVECHA ESTA MAGNÍFICA OPORTUNIDAD  
EXCLUSIVA PARA PROCURADORES DEL TURNO DE OFICIO



por sólo\*

**32€**  
al MES

IVA no incluido.  
\*Cálculo sobre Renting a 60 meses

Oferta exclusiva para Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Madrid



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

Con el apoyo y financiación de:



**Santander**

## Características

### ECOSYS M3645idn

Gracias a la plataforma HyPAST™ y a su panel táctil configurable le resultará muy sencillo digitalizar e integrar todos los documentos en sus flujos de trabajo. Sus componentes de larga duración, garantizan fiabilidad, buenos costes de funcionamiento y generan un bajo impacto ambiental, como es habitual en las multifuncionales de Kyocera.

- > **Imprime, escanea y copia** a través de este potente multifuncional con doble cara automática y escaneo directo
- > **Encuentra cualquier PDF** gracias al OCR automático
- > **Guarda, relaciona agrupa y accede** a toda tu documentación desde cualquier lugar
- > **Comparte** documentación y colabora dentro de un espacio corporativo común en la nube



Llámanos ahora al: **913 50 85 69**  
o escríbenos un mail: [info@aldsistemas.com](mailto:info@aldsistemas.com)  
[www.aldsistemas.com](http://www.aldsistemas.com)



Distribuidor Autorizado



## GESTIONA TU TIEMPO DESDE EL COACHING

MERCEDES LERENA LIQUIÑANO

Coach personal y ejecutivo

¿Quién no tiene la necesidad de gestionar mejor su tiempo para poder dedicarse a lo que uno desea hacer? Para conciliar su vida familiar con la laboral, para tener menos estrés por todo lo que tenemos que hacer, etc.

En la sociedad actual en la que vivimos, basada en la rapidez e inmediatez, uno de los factores más estresantes es precisamente esto, la falta de tiempo en nuestra vida personal y/o profesional.

Como *coach*, a mi equipo y a mí nos gusta plantear a la audiencia que sustituya en la frase: "No tengo tiempo para nada", la palabra *tiempo* por *vida*. ¿Qué sientes al escuchar esto? ¿Te gusta oírlo? ¿Te gustaría seguir así? ¿Te gustaría hacer cambios? Porque a través de estas preguntas, las personas pueden reflexionar y asumir su propia responsabilidad de seguir haciendo lo mismo o no. Porque uno de los principios que usamos desde el *coaching* es que "sólo podemos cambiar aquello de lo que somos conscientes". Este taller está concebido como una toma de conciencia a través de la aplicación práctica de ejercicios, en los que mostramos a los asistentes el inicio del camino que pueden tomar para mejorar esa situación de la que se quejan, para que después sean ellos los que decidan si quieren seguir ese camino o seguir focalizados en la queja sin proponer ninguna solución.

La gestión del tiempo es uno de los temas más demandados para trabajar en *coaching*, el ritmo de vida que llevamos, los compromisos que adquirimos con los demás y con nosotros mismos, la inercia social... hacen necesario que nos detengamos a reflexionar si estamos viviendo

la vida que queremos, o simplemente nos dejamos llevar por los acontecimientos diarios. ¿Eres dueño de tu agenda, o dejas que otros marquen tu día a día? ¿Siempre dejas para otro momento mejor lo que realmente deseas hacer, y ese momento parece no llegar nunca? ¿Estás aplazando vivir la vida que quieres? ¿Hasta cuándo? son sólo algunas preguntas que os invitamos a contestar.

El *coaching* es una disciplina que consiste en apoyar a las personas para sacar su máximo potencial para el logro de sus objetivos, ya que se basa en que cada persona cuenta con los recursos suficientes para conseguir lo que quiere, aunque algunas veces es necesario que alguien se los muestre.

El *coaching* que nosotras aplicamos es de carácter humanista, es decir, la persona es lo primero, es el foco de atención y donde, como *coach*, a través de la **escucha activa y relación de ayuda**, proporcionamos herramientas de toma de conciencia y "deberes" para que sea la propia persona quien se responsabilice de su propio cambio, siempre con **respeto y confidencialidad** durante todo el proceso. Porque un proceso de *coaching* es realmente esto: un proceso de cambio de la persona, que quiere mejorar respecto a la

situación actual en la que se encuentra, ya sea en el ámbito personal o profesional. De ahí que siempre trabajamos metas de carácter personal, como autoestima, gestión del tiempo, etc. o de carácter profesional como liderazgo, motivación, planificación, gestión de egos, etc.

Apoyamos en la salida de la zona de confort de uno, lo que supone atravesar un periodo de incertidumbre, inestabilidad y quizá incluso en algún momento querer volver al lugar de salida; pero siempre, este valor a explorar lo nuevo nos repercute directamente en un beneficio en nuestro desarrollo personal y nos hace crecer. El apoyo desde el *coaching* en este camino lo hace más fácil y seguro.

El *coaching* no es *mentoring* (no enseñamos), no es *counseling* (no aconsejamos), ni es psicología, si bien tiene muchos parecidos pero no podemos trabajar trastornos psicológicos.

Impartimos, además, otros talleres o cursos personalizados destinados a personas que quieran crecer en lo personal o en lo profesional, como autoestima, liderazgo, motivación, inteligencia emocional, etc., adaptados a las necesidades de cada cliente, ya sea a nivel particular o a nivel organizacional.



## Museo del Prado Hazte Amigo y conoce de forma diferente sus colecciones

Gracias al convenio de colaboración entre el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, hazte Amigo con un 40% de descuento y disfruta de beneficios como la entrada gratuita y preferente, invitaciones para acompañantes o el regalo de la publicación Todo el Prado, entre muchas otras ventajas.

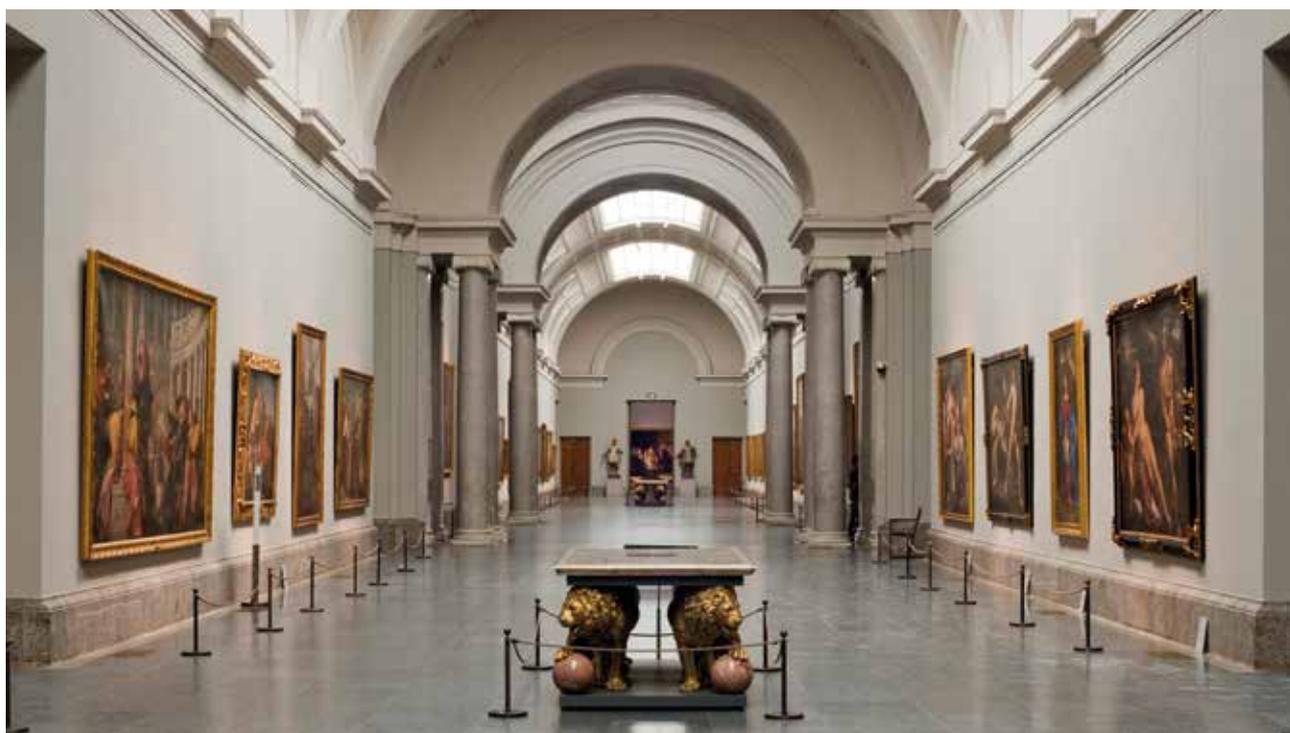
Más información: [www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores)

## El Museo del Prado reabre sus puertas con un espectacular montaje de su colección permanente

Nos complace recordaros que el sábado 6 de junio el Museo del Prado reabrió sus puertas. Desde su Fundación, han trabajado con el afán de acercar a todos al museo y creemos que este es el momento idóneo para disfrutarlo de manera presencial.

El museo ha implementado una serie de medidas que condicionan tanto el programa de actividades educativas y expositivas (que se reanudarán en otoño), como la forma de mostrar la colección. Su consecuencia más evidente es un aforamiento de las visitas, en consonancia con las instrucciones de las autoridades sanitarias, y una reducción de la superficie abierta al público.

Hasta el 13 de septiembre no se podrán recorrer todas sus salas, pero se ha concebido un espectacular montaje en la Galería Central y salas adyacentes, un espacio emblemático con un montaje compuesto por 249 obras y una ordenación preferentemente cronológica, desde el siglo XV a los albores del siglo XX. Dada su excepcionalidad, diluye la tradicional distribución por escuelas nacionales y plantea diálogos entre autores y pinturas separados por la geografía y el tiempo; asociaciones que nos hablan de influencias, admiraciones y rivalidades.



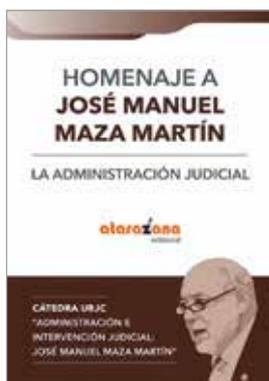
Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



**Hazte Amigo**

[www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 / [colectivos@amigosmuseoprado.org](mailto:colectivos@amigosmuseoprado.org)



### Homenaje a José Manuel Maza Martín

Varios autores

Editorial: Atarazana

Páginas: 2.240 páginas

PVP: 20,90 €

El 17 de noviembre de 2017 falleció repentinamente un gran jurista y, sobre todo, una gran persona. Los presentes Estudios Jurídicos rinden homenaje a quien fue Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho y Profesor universitario. Si algo caracterizó a José Manuel Maza Martín fue su postura "abierta" en los debates jurídicos, como bien recuerdan sus compañeros de la Sala Segunda. Persuadir mediante el razonamiento fue algo que practicó tanto activa como pasivamente. La obra que ahora ve la luz se estructura en cuatro partes coincidiendo con las cuatro facetas que tuvo en su trayectoria profesional el Homenajado: Judicatura, Fiscalía, Academia y Abogacía.



### Diccionario panhispánico del español jurídico

Editorial: Santillana

Páginas: 2.220

PVP: 152 €

Se trata de una nueva edición actualizada, preparada por un equipo de más de cuatrocientos juristas y filólogos de América y España. Es la primera vez en la historia de nuestra lengua común y del derecho que se prepara y edita una obra de este carácter. Puede asegurarse en términos absolutos que no hay ningún diccionario con estas pretensiones que abarque el lenguaje jurídico de toda la comunidad hispanoamericana. Este diccionario, publicado por la editorial Santillana, se presenta en dos volúmenes con un total de 2220 páginas que reúnen cerca de 40 000 entradas, con vocabulario procedente de todos los países hispanoamericanos.



### Memento práctico, personas con discapacidad

Editorial: Lefebvre y ONCE

Páginas: 591

PVP: 70,89€

Recapitulación de la normativa a nivel estatal que afecta a las personas con discapacidad. En su elaboración han participado juristas de universidades, así como miembros de despachos de abogados y técnicos de la propia fundación. Está dividido en cuatro partes: fiscal; empleo y seguridad social; dependencia y servicios sociales, y accesibilidad.



**Libertad o igualdad: Por qué el desarrollo del capitalismo social es la única solución a los retos del nuevo milenio**

**Autor:** Daniel Lacalle

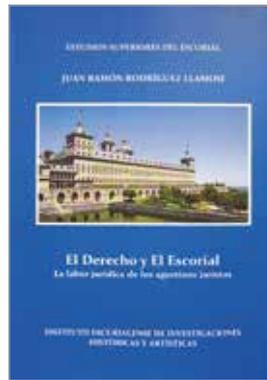
**Editorial:** Planeta

**Páginas:** 320

**PVP:** 17,05 €

En su nuevo libro, Daniel Lacalle, uno de los economistas más reputados del mundo, explica las claves y virtudes de la economía de mercado de una manera directa, moderna y global, y subraya las virtudes del ahorro, la inversión y la innovación. Y, al mismo tiempo, plantea cómo el capitalismo puede mejorar el bienestar general de los ciudadanos.

Con una ponderada defensa de la libertad frente a quienes pretenden recortarla en nombre de nuestro propio bien, Lacalle va más allá de la defensa de un sistema económico y propone un verdadero modelo social basado en la responsabilidad, el mérito y la recompensa.



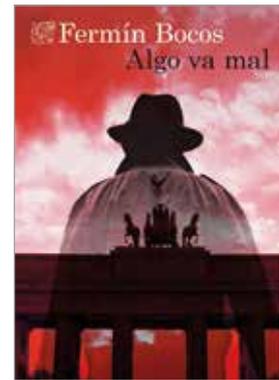
**El Derecho y el Escorial. La labor jurídica de los agustinos juristas**

**Autor:** Juan Ramón Rodríguez Llamosí

**Editores:** Real Centro

**Universitario Escorial-María Cristina**

En este trabajo se analiza la enseñanza del Derecho en Los Estudios Superiores del Escorial desde su origen hasta el momento presente. Esta Tesis recoge la aportación que un grupo insigne de agustinos del Escorial han hecho a la ciencia jurídica española en el Real Centro de Estudios Superiores a lo largo de los 125 años de existencia desde que la reina regente Doña María Cristina de Habsburgo-Lorena lo fundó en 1892. El autor del texto, Juan Ramón Rodríguez Llamosí, Juez decano de Alcorcón, lo presentó y defendió como Tesis Doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada obteniendo posteriormente según la última normativa, la calificación de Summa cum laude.



**Algo va mal**

**Autor:** Fermín Bocos

**Editorial:** Áncora & Delfín

**PVP:** 16,87 €

Una novela de ritmo vibrante pero acompasado donde la intriga se desarrolla en escenarios que transportan al lector a las reuniones privadas del Club Bilderberg en los días previos a la guerra de Iraq; al París del mundo secreto del tráfico de obras de arte; a Berlín cuando todavía operaba la Stasi, la temible policía política de la RDA, la Alemania comunista; o a Gibraltar, puerto de negocios turbios y refugio de espías. Un thriller trepidante en el que el autor vuelca con inteligencia y solidez narrativa su experiencia como periodista y construye un retrato acerado de la relación no siempre limpia entre la prensa y el poder, con la corrupción como telón de fondo en la España de nuestros días.

En el libro nos encontramos no pocos protagonistas del mundo del Derecho, filtraciones, intereses mediáticos, blanqueo de dinero a través de Gibraltar, coacciones y amenazas de todo género. Con verbo fácil y lenguaje cinematográfico, nos va arrebatando nuestro tiempo para hacernos esclavos de la lectura -imposible de abandonar- para conocer el final de una obra trepidante.

*Extracto de la crítica publicada en Conflegal el 20 de febrero de 2020, firmada por Enrique Arnaldo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos, letrado de las Cortes Generales y expresidente del Tribunal Administrativo del Deporte.*

# Coediciones a la venta en la sede del ICPM

## Ley de Enjuiciamiento Civil

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.  
Coeditada por THOMSON REUTERS (CIVITAS) y el ICPM. 4ª Edición.  
614 pp. Precio: 9,52 €

La obra contiene la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con todas las modificaciones que se han producido desde aquella fecha hasta el cierre de esta edición.

La estructura es la siguiente:

- Título preliminar. De las normas procesales y su aplicación.
- Libro I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles.
- Libro II. De los procesos declarativos.
- Libro III. De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares.
- Libro IV. De los procesos especiales.

Asimismo contiene una relación de las normas modificadoras de la Ley de Enjuiciamiento Civil y un extenso índice de conceptos que facilita su consulta.



## Leyes procesales

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.  
Coeditada por THOMSON REUTERS (ARANZADI) y el ICPM. 3ª Edición.  
2.104 pp. Precio: 19,25 €

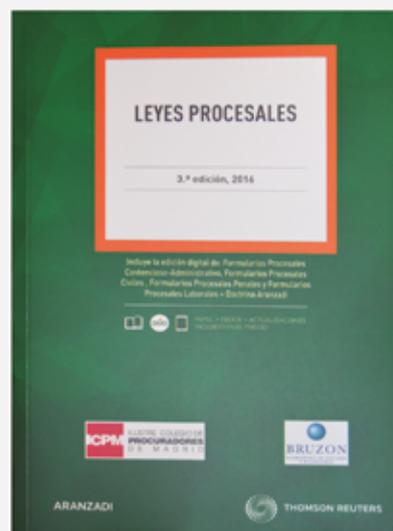
Este código recoge las normas fundamentales de la disciplina jurídica procesal del Ordenamiento Jurídico Español, todas ellas en su redacción vigente por todas las disposiciones legales publicadas a la fecha de cierre de esta edición, el 15 de marzo de 2016.

En esta obra destacan la inclusión de las normas de reciente promulgación tales como la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 julio) y la Ley del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

La estructura de la obra es la siguiente:

- I. Normas orgánicas.
- II. Normas complementarias:
  - A. Demarcación y Planta Judicial.
  - B. Ministerio Fiscal.
  - C. Abogados y Procuradores.
  - D. Asistencia Jurídica.
  - E. Depósitos Judiciales y Piezas de Convicción.
  - F. Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - G. Tasas judiciales.
- III. Jurisdicción Civil.
- IV. Jurisdicción Penal.
- V. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- VI. Jurisdicción Social.

El código finaliza con un índice analítico que permite la búsqueda rápida y eficaz de cualquier concepto de interés para conocer la normativa procesal.



C/ Bárbara de Braganza, 6



# Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966  
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601  
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341  
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

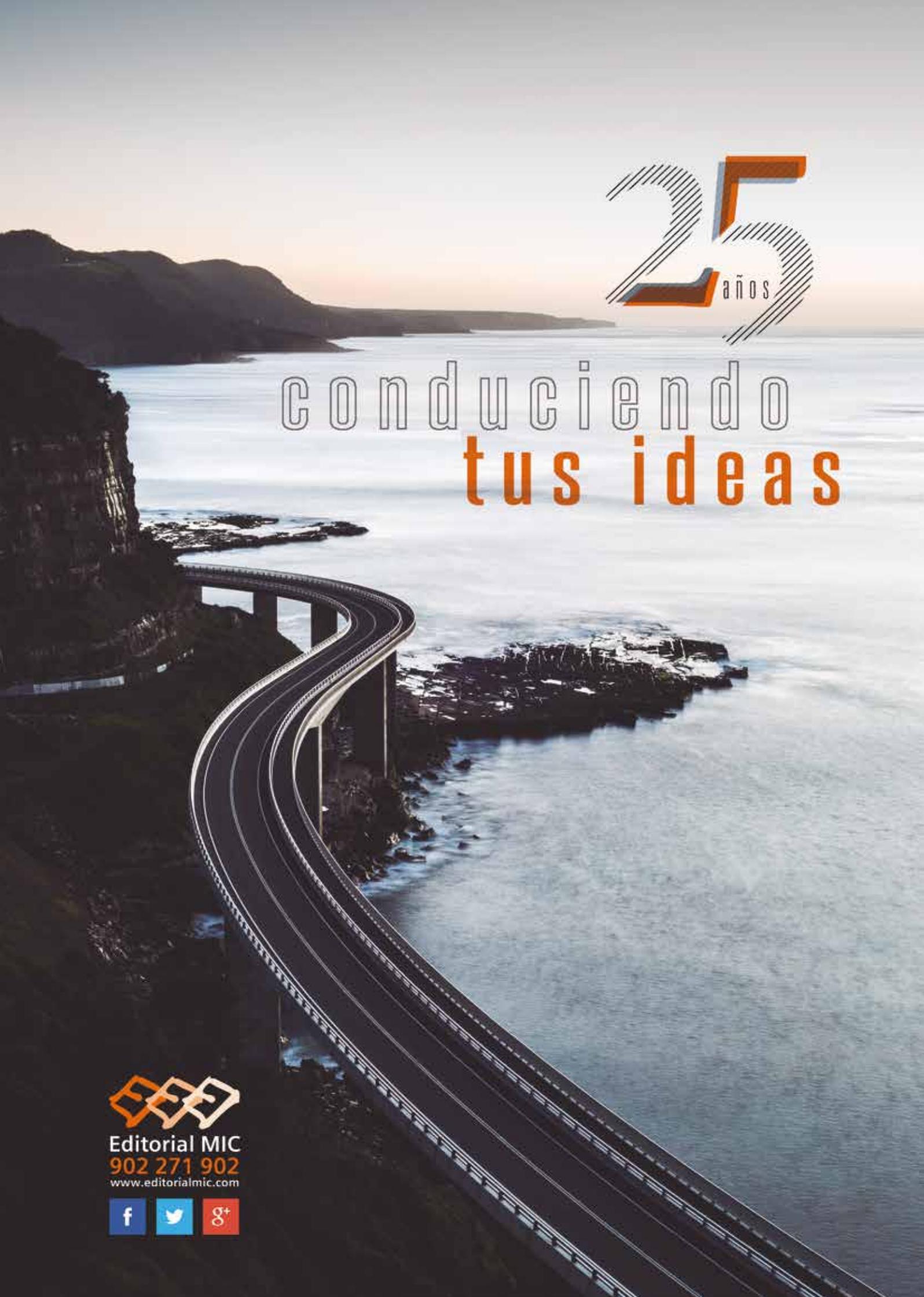
[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)



las  
naciones

MUDANZAS • TRANSPORTES  
GUARDAMUEBLES





25 años

conduciendo  
tus ideas



Editorial MIC  
902 271 902  
[www.editorialmic.com](http://www.editorialmic.com)

